

Acta Sesión Ordinaria 32-2010

25 de mayo del 2010

Acta de la Sesión Ordinaria N° 32-2010 celebrada por el Concejo Municipal de Belén, a las dieciocho horas del veinticinco de mayo del dos mil diez, en el Salón de Sesiones de la Municipalidad de Belén, en el Distrito San Antonio. **MIEMBROS PRESENTES: REGIDORES PROPIETARIOS:** Lic. María de los Angeles Segura Rodríguez – quien preside. Lic. María Lorena Vargas Víquez. Sr. Desiderio Solano Moya. Sra. Rosemile Ramsbotton Valverde. Sr. William Alvarado Bogantes. **REGIDORES SUPLENTE:** Sra. Luz Marina Fuentes Delgado. Sra. María Cecilia Salas Chaves. Sra. María Antonia Castro Franceschi. Lic. Mauricio Villalobos **Campos.** **SINDICOS PROPIETARIOS:** Sr. Víctor Villegas Murillo. Sra. Sandra Salazar Calderón. Srita. Elisa María Zumbado González. **SINDICOS SUPLENTE:** Sr. José Atiliano Barrantes Mendoza. **FUNCIONARIOS MUNICIPALES: Alcalde Municipal** Horacio Alvarado Bogantes. **Secretaria del Concejo Municipal:** Sra. Ana Patricia Murillo Delgado. **MIEMBROS AUSENTES: REGIDORES PROPIETARIOS:** Sr. Miguel Alfaro Villalobos – Vicepresidente. **SINDICOS SUPLENTE:** Sra. María del Carmen Zumbado Venegas.

CAPITULO I

PRESENTACION DEL ORDEN DEL DIA

ORDEN DEL DIA

- I) PRESENTACION DEL ORDEN DEL DÍA.
- II) REVISION DE LAS ACTAS 30-2010 Y 31-2010.
- III) LECTURA, EXAMEN Y TRAMITACION DE LA CORRESPONDENCIA.
- IV) ASUNTOS DE TRÁMITE URGENTE A JUICIO DE LA PRESIDENTA MUNICIPAL.
 1. Someter a votación el oficio 0233-SCM-2010, trámite 1295 de la Señora Laura Rojas Araya, Secretaria del Concejo Municipal, Municipalidad de Oreamuno. (Acta 20. Artículo 2).
 2. Se somete a votación el Oficio AM-M-251-2010 del Alcalde Horacio Alvarado, para nombrar un representante en la Comisión Técnica que recomienda la Contraloría General de la República con relación a los sistemas de información de la Municipalidad.
 3. Someter a votación el Oficio AMA-172-2010 de la Alcaldesa Cecilia Fuentes. Adjunto el DJ-080-2010, de la Dirección Jurídica, en donde se adjuntan a su vez dos borradores de escrituras para cesión de áreas públicas, de trámites pendientes originados por las segregaciones de las fincas propiedad de Agrícola Mayer Ltda. y Rafael González Saborio. (Acta 20. Artículo 18).
 4. Se retoma el Acta 22, Artículo 3, donde se remite a la Dirección Jurídica para análisis y recomendación el Oficio CPAS-262-17116 de Ana Lorena Cordero, Jefa de Area, Comisión Permanente de Asuntos

Sociales, Asamblea Legislativa. La Comisión Permanente de Asuntos Sociales se permite consultar el criterio de la institución a su cargo para el proyecto "Ley de regulación de mecanismos de acceso a barrios residenciales con el fin de garantizar el derecho fundamental a la libertad de tránsito", Expediente N° 17.116, publicado en La Gaceta N.º183 del 23 de setiembre de 2008.

5. Cumplimiento sobre la Ley de hidrantes.
 6. Juramentación del señor Francisco Villegas como nuevo miembro del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Belén, nombrado en la pasada Asamblea General con las Asociaciones Deportivas.
 7. Juramentación de Miembros (as) Comisiones.
- VI) INFORME DEL ALCALDE MUNICIPAL.**
- VII) INFORME DE COMISIONES MUNICIPALES.**
- VIII) MOCIONES E INICIATIVAS DE LOS MIEMBROS DEL CONCEJO MUNICIPAL.**

CAPITULO II

REVISIÓN DEL ACTA

ARTÍCULO 1. La Presidenta Municipal somete a aprobación el Acta de la Sesión Ordinaria N°30-2010, celebrada el dieciocho de mayo del año dos mil diez.

La Regidora Propietaria Lorena Vargas presenta el siguiente Recurso de Revisión, respaldado por las Regidoras María de los Ángeles Segura y Luz Marina Fuentes: Los abajo firmantes presentan ante el Honorable Concejo Municipal de Belén, Recurso de Revisión en contra del artículo 26 del Acta de la Sesión Ordinaria 30-2010 del día 17 de mayo de 2010, para mantenerse en mayor fidelidad al espíritu del acuerdo en gestión y para que sea leído:

SE ACUERDA CON CUATRO VOTOS A FAVOR DE LOS REGIDORES María de los Ángeles Segura, Miguel Alfaro, María Lorena Vargas, Desiderio Solano Y UNO EN CONTRA DE LA REGIDORA Rosemille Ramsbotton: PRIMERO: Dejar en estudio el dictamen del Asesor Legal. **SEGUNDO:** Que a pesar de que Quintalena S.A, parece haber aceptado el informe SINAC-GASP 012-09, rendido por el MBa Marco Vicinio Araya B, Gerente de Áreas Silvestres Protegidas, Autoridad Administrativa Ramsar y el Lic. Jorge A. Gamboa Elizondo, Coordinador del Programa Nacional de Humedales, solicitar una aclaración expresa a esas Dependencias del MINAET, en la cual se indique si el criterio externado de ese órgano de gobierno en relación con la ubicación del criterio externado de ese órgano de gobierno en relación con la ubicación del humedal y su zona de protección se mantienen incólumes o si han variado por alguna razón, a efecto que la eventual decisión que se adopte al respecto se dicte considerando los criterios técnicos que son competencia exclusiva del MINAET.

SE ACUERDA CON CUATRO VOTOS A FAVOR DE LOS REGIDORES María de los Ángeles Segura, Lorena Vargas, William Alvarado, Desiderio Solano Y UNO EN CONTRA DE LA REGIDORA Rosemille Ramsbotton: Aceptar el Recurso de Revisión presentado.

ARTÍCULO 2. El Regidor Propietario Desiderio Solano presenta el siguiente Recurso de Revisión, el cual es acogido por la Regidora Propietaria Rosemille Ramsbotton y los Regidores Suplentes María Antonia Castro, Mauricio Villalobos.

RECURSO DE REVISION

Los abajo firmantes, Regidores Propietarios y Suplentes de la Municipalidad del Cantón de Belén, en la condición dicha, en tiempo y forma, presentamos ante este Honorable Concejo Municipal, RECURSO DE REVISION en contra del artículo 14, del capítulo IV: Asuntos de Trámite Urgente a Juicio de la Presidenta Municipal del Acta en Borrador de la Sesión Ordinaria 30-2010 del día martes 17 de Mayo del presente año.

PRIMERO: De la admisibilidad del recurso. La admisibilidad del presente recurso se ve determinada por lo señalado en el artículo 19 del acta de Sesión Ordinaria 27-2010, a saber: *“SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: A partir del martes 11 de mayo 2010, se someterá a aprobación las actas en su totalidad, realizando correcciones, a través del respectivo Recurso de Revisión el cual deberá ser presentado por escrito.* El presente Recurso de Revisión es presentado por cuatro Regidores en ejercicio, antes de la aprobación del acta 30-2010 la cual contiene un recurso de apelación ante el Consejo sin resolver, sobre la actuación de la señora presidenta en la conformación del plan regulador la cual se arroga atribuciones sin un respaldo legal de manera que en ningún artículo del código municipal hace referencia expresa a la comisión del plan regulador mientras que si hay una ley y un convenio firmado que sí determina el procedimiento legal para conformar la comisión del plan regulador. Dicho recurso no fue visto por el Concejo en vista del cierre de la discusión por parte de la presidenta del Concejo Municipal.

Por lo tanto, en virtud de lo señalado, se impone declarar la admisibilidad del presente Recurso.

SEGUNDO: Consideraciones de fondo

1-En la sesión ordinaria la señora presidenta no somete a un acuerdo del Consejo la apelación presentada por el señor Desiderio Solano, por lo tanto el acta no puede ser aprobada mientras queden asuntos pendientes que no fueron sometidos a discusión, el acta de sesión ordinaria no debe ser aprobada porque de acuerdo al artículo 47 del código municipal en el acta se harán constar los acuerdos tomados las deliberaciones habidas en cada acta. Porque se formuló un Recurso, según el artículo 27 inciso d) del código Municipal (Ley 7794 actualizado en octubre 2004): que dice *“Apelar ante el Concejo las resoluciones del Presidente Municipal”*, que NO ha sido resuelto, por lo tanto solicitamos los impugnantes que este recurso presentado por el regidor propietario Desiderio Solano, se resuelva por este Honorable Concejo, a fin de proseguir las acciones que correspondan en las sedes respectivas. Resolución que no ha sido resuelta por un acuerdo del consejo que apruebe o rechace la apelación presentada. Por lo tanto solicitamos los regidores que presentamos

este recurso de revisión se resuelva por este honorable Consejo apegado al código municipal de manera de que no se violenten los derechos de los regidores establecidos en el artículo 27 del código municipal que establece las facultades de los regidores y en el inciso d de *“apelar ante el Concejo las resoluciones del presidente municipal”*.

2. La presidencia del Concejo ha cometido un error al no apegarse a los procedimientos establecidos de someter a discusión para aprobación o rechazo el recurso de apelación del señor Desiderio Solano violentando así de esta manera el principio de legalidad que está obligada a respetar toda la administración pública; ampliamente establecido en el artículo 34 del código municipal inciso c *“recibir las votaciones y anunciar la aprobación o el rechazo de un asunto”*. Además está obligada la señora presidenta a respetar todo el bloque de legalidad que respalda todo acto administrativo establecido ampliamente en la Ley de Administración Pública y en la Constitución Política los cuales establecen las responsabilidades de los regidores como funcionarios públicos. Los regidores municipales son, según el artículo 11 de la Constitución Política, *“funcionarios públicos simples depositarios de la autoridad y no pueden arrogarse facultades que la ley no les concede. Deben prestar juramento de observar y cumplir la Constitución y las leyes. La acción para exigirles la responsabilidad penal de sus actos es pública”*. Confirmando esto el artículo 11 de la Ley General de Administración Pública, que dice: *“La administración Pública actuara sometida al ordenamiento jurídico y solo podrá realizar aquellos actos o prestar aquellos servicios públicos que autorice dicho ordenamiento, según escala jerárquica de sus fuentes”*.

Además se debe respetar el convenio firmado por el INVU en la cláusula tercera del Convenio Interinstitucional firmado con el INVU, que dice: *“que la Comisión debe ser conformada por el Concejo Municipal.”*

Por los argumentos expuestos y fundamentados en el recurso de Apelación ante el Concejo, presentado el pasado martes 18, por el regidor propietario, Desiderio Solano Moya; solicitamos

PRIMERO: Que se someta a votación del Concejo Municipal, el Recurso presentado por el regidor, Desiderio Solano y se proceda según la decisión colegiada del máximo órgano de la Municipalidad de Belén.

La Presidenta Municipal María de los Ángeles Segura explica que en la revisión del acta no cabe el recurso de revisión, porque, lo que se está discutiendo es la decisión que tomo como Presidenta para la integración de las Comisiones, lo cual a su entender no es apelable, además considera que no cabe ningún recurso de revisión ni de apelación porque se trata de su actuación como Presidenta Municipal. En la sesión anterior cuando se realizó la integración de las comisiones se le hizo las consultas pertinentes a los abogados de la Municipalidad y por lo tanto, mantiene la integración de las comisiones con el procedimiento que se realizó, solo si fuera del caso que un abogado diga que está actuando mal, o que haya un dictamen por escrito de algún ente jurídico donde indique que es ilegal el procedimiento, cambiará su posición, pero de hecho los dos abogados consultados en su oportunidad, tanto el Asesor Legal Don Luis Alvares, como el Director jurídico Ennio Rodríguez, mencionaron *“que es su potestad nombrar las Comisiones”*, y eso fue lo que hice, por lo tanto no procede el Recurso de Revisión, presentado contra mi acto, todo se quedará tal y como está. Solicito por favor el pronunciamiento al Lic. Ennio Rodríguez al respecto.

La Regidora Propietaria Rosemille Ramsbottom; expone que el Código Municipal es muy claro con respecto a las atribuciones de la Presidenta Municipal pero también es muy claro con las atribuciones de los regidores y en el artículo 27 menciona que serán facultados los Regidores en pedirle la palabra al Presidente Municipal pero en el inciso d se le da la facultad a los regidores y regidoras de apelar ante el Concejo las resoluciones de la presidente municipal; este artículo brindad un derecho; el derecho a los regidores a apelar las decisiones del Presidente Municipal, y es precisamente esto lo que el compañero Desiderio Solano hizo en su momento apegándose a este artículo, aclara que no se esta discutiendo su proceder en el nombramiento de las comisiones sino más bien la resolución planteada por un regidor, y que no fue escuchada, y considera que la posición de la Presidenta es someterla a votación, la apelación del Regidor Desiderio Solano en su momento se debió someterse a votación. Si la señora presidenta se apega al código municipal para hacer valer sus derechos, también debe respetar los, de lo regidores, Le recuerda a la Presidenta que no existe un acuerdo para que el Lic. Ennio Rodríguez este presente en Sesión; y el artículo 40 del código lo señala; usted esta incumpliendo con este artículo, Y el funcionario sabe que es así. El Código Municipal es muy claro de las facultades de los Regidores, el Regidor Desiderio Solano apelo la Resolución de la Presidenta de la conformación de las Comisiones, aunque la Presidenta hizo uso de su derecho, al nombrar las Comisiones, pero la Resolución no se discutió también tenía que discutirse y votarse., ni siquiera se sometió a votación.

El Regidor Suplente William Alvarado expresa que no esta claro sobre el procedimiento ya que el Código Municipal en el Artículo 153, menciona sobre la Revisión de Acuerdos lo siguiente: *“En la forma prevista en el código, los concejales podrán solicitar revisión de los acuerdos municipales tomados por el Concejo, y el alcalde municipal podrá interponer veto”*: No obstante el Concejo no ha tomado ningún acuerdo sobre lo recurrido por el Sr. Solano en el Recurso de Revisión que presenta y por lo tanto no procede dicho Recurso. El tema puede ser revisado por la parte legal y a partir de un criterio establecer el procedimiento que prosigue porque un Recurso de Revisión en este caso no cabe. Por otra parte llama al Orden porque estamos en la aprobación del Acta y se esta hablando de otros temas que no tienen ver con el punto en discusión. Por último el Regidor Alvarado indica que un principio básico para estar aquí es tener la humildad para reconocer que no sabemos todo y debemos consultar.

La Regidora Suplente Luz Marina Fuentes consulta a cual acuerdo hace referencia el Recurso de Revisión, porque no existe un acuerdo tomado por el Concejo, por lo tanto no procede. La apelación que presento el Regidor Desiderio Solano fue contra el nombramiento de la Comisión del plan regulador y considera que si en su momento no se tomo en cuenta la apelación fue en el sentido de que la Presidenta Municipal María de los Ángeles Segura con su potestad de nombrar las Comisiones, no tenia porque aceptar una sugerencia diferente a lo que por términos legales se podía hacer, ya que la Ley le establecía como nombrar las Comisiones, ademas el mismo Concejo acordó la creación de las comisiones especiales, entre ellas la del plan regulador y la conformación de la Comisión es potestad de la Presidenta.

La Regidora Suplente María Antonia Castro aclara que lo expuesto por el Regidor Desiderio Solano con respecto al Recurso de Revisión es contra el Acta que aun no esta aprobada, debemos escuchar mejor porque ninguno escucho que no es un recurso de revisión por un acuerdo, pues no hay acuerdo. Es un recurso de revisión basado en el artículo 19 del acta del 4 de mayo pasado, que

fue como se nos dijo había que corregir lo dicho por nosotros en las actas. Están escuchando lo que no se dijo. En la exposición del Asesor Legal Luis Álvarez y el Director Jurídico Ennio Rodríguez quedo claro que no hay jurisprudencia sobre el tema, pero ellos dieron su interpretación, que por cierto fue coincidente entre los dos abogados. El Código Municipal en el Artículo 13 dice que el Concejo esta obligado a cumplir con lo que la Ley le señala, como es la conformación de la Comisión Plan Regulador, según el artículo 59 de la ley de Planificación Urbana 4240.

El Sindico Suplente José Atiliano Barrantes le solicita a la Regidora Rosemille Ramsbottom pedir la palabra, ya que no puede opinar, porque no tiene el uso de la palabra.

La Presidenta Municipal María de los Ángeles Segura indica que sobre su procedimiento en el momento de integrar las comisiones no cabe el Recurso de Revisión ya que es sobre mis actuaciones y no hay un acuerdo sobre lo apelado. Por tal razón le solicita criterio al Director Jurídico Ennio Rodríguez, con respecto a cómo debo de proceder con respecto al recurso de revisión, porque considero que es uno de los mejores Asesores de la Municipalidad. Decido no estar de acuerdo en someter a votación el Recurso de Revisión.

El Director Jurídico Ennio Rodríguez expresa que tiene la bendición de Dios de escuchar a sus estudiantes en el estudio de post-gradó, con animo de ayudar en la discusión, existe una norma que es el Artículo 27 del Código, donde existe la posibilidad de apelar las resoluciones de la Presidencia, en el Reglamento de Sesiones Artículo 3 también se menciona, sobre el tema solo hay algunos criterio del IFAM en la aplicación del Código anterior, que dice que el tema es para el manejo de sesiones sobre el uso de la palabra, convocatorias a sesiones, sin embargo en la discusión que hoy se genera, se pone en evidencia aspectos de forma y fondo, sobre el tema de la conformación de las comisiones hay 2 criterios verbales de 2 profesionales en derecho, recomienda que esta gestión que conoce el Concejo, sea analizada por el Asesor Legal, porque es cierto que hay una norma que faculta a los Regidores a apelar la decisión de la Presidenta.

SE ACUERDA CON CUATRO VOTOS A FAVOR DE LOS REGIDORES María de los Ángeles Segura, William Alvarado, Lorena Vargas, Rosemille Ramsbottom Y UNO EN CONTRA DEL REGIDOR Desiderio Solano: PRIMERO: Dar por recibido el Recurso de Revisión presentada por el Regidor Propietario Desiderio Solano. **SEGUNDO:** Trasladar el Recurso de Revisión al Asesor Legal Luis Álvarez, y solicitar un dictamen al respecto.

SE ACUERDA CON TRES VOTOS A FAVOR DE LOS REGIDORES María de los Ángeles Segura, Lorena Vargas, William Alvarado Y DOS EN CONTRA DE LOS REGIDORES Desiderio Solano, Rosemille Ramsbottom: Aprobar el Acta de la Sesión Ordinaria N°30-2010, celebrada el dieciocho de mayo del año dos mil diez.

ARTICULO 3. La Presidenta Municipal somete a aprobación el Acta de la Sesión Ordinaria N°31-2010, celebrada el veinte de mayo del año dos mil diez.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: Aprobar el Acta de la Sesión Ordinaria N°31-2010, celebrada el veinte de mayo del año dos mil diez.

CAPITULO III

LECTURA, EXAMEN Y TRAMITACIÓN DE LA CORRESPONDENCIA.

ARTICULO 4. Se conoce el trámite 2055 de José Alfredo Delgado Bejarano, portador de la cédula me permito solicitar la aprobación de un uso condicional en la finca número 56137 ubicada en la Asunción de Belén, frente a la Zona Franca Americana, para instalar un gimnasio de acondicionamiento físico en una construcción existente ubicada en la periferia de la zona industrial frente a la calle principal en Barrio Cristo Rey. Lo anterior con el artículo 7 zona industrial, inciso 3 usos condicionales, del Plan Regulador de Belén, el cual dice se podrá permitir el uso de los terrenos y edificios para cualquier actividad que tenga característica y efectos similares a los de los usos indicados en el anexo “Lista de Industrias Tipo Uno (I-1)” y que no produzca ruidos, vibraciones, gases, olores, desechos eliminables por agua y peligro de fuego o explotación, en mayor grado del que normalmente generarían los de citada lista. Otros usos tales como comerciales, institucionales, o cualquier otro que sea industrial, quedarán sujetos a estudio del Concejo Municipal, según su compatibilidad con la Zona Industrial, siempre que se ubiquen en la periferia de esta, no exista conflicto manifiesto con el uso predominante y cuente con el respectivo visto bueno de la Dirección de Urbanismos del INVU y los Departamentos correspondientes del Ministerio de Salud.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: Remitir a la Unidad de Desarrollo Urbano para análisis y recomendación.

ARTICULO 5. Se conoce el oficio RECOMM-43-2010, trámite 2076 de la Señora Marta Calvo Venegas, Presidenta y Ana Betty Valenciano, Secretaria, Red Costarricense de Mujeres Municipalistas. La presente es con el fin de notificar el acuerdo tomado en reunión de Junta Directiva tomado Ordinaria número 01-2010 celebrada el 7 de abril del 2010, en su artículo número 11 que reza de la siguiente forma: ARTICULO 11. Se propone enviar una nota a la Municipalidades del país que tengan representación en las Juntas Directivas de las filiales y junta directiva nacional de la RECOMM para que se brinde el apoyo técnico y logística a las mujeres que conforman dichos órganos. **SE ACUERDA POR UNANIMIDAD:** Enviar nota a las Municipalidades del país que tengan representación en las Juntas Directivas de las filiales y Junta Directiva Nacional de la RECOMM para que se brinde el apoyo técnico y logístico a las mujeres que conforman dichos órganos. En el caso de la Municipalidad de Belén es la Señora Ana Betty Valenciano, Vicepresidenta de la filial de Heredia y quien ocupa el cargo de la Secretaria de la Junta Directiva Nacional de la Red Costarricense de Mujeres Municipalistas.

La Regidora Propietaria Lorena Vargas menciona que cuando se dice Municipalidad somos todo considera que es un honor que una belemita nos represente.

La Regidora Propietaria Rosemille Ramsbotton menciona que en el Concejo anterior se aprobó y se dio el apoyo a la Señora Ana Betty Valenciano como representante del Concejo ante la Red Costarricense de Mujeres Municipalistas, menciona que se le debe de apoyar cualquier política o proyecto que ellas propongan.

El Regidor Propietario Desiderio Solano expresa que ha tenido la oportunidad de conocer el trabajo de la agrupación, es un grupo que ha hecho trabajos muy importantes, cambiando la tradición machista en la sociedad, se les debe felicitar, porque a trascendido las fronteras a sociedad mas difíciles que la costarricense, que sigan adelante, porque se les debe fortalecer, y cabe mencionar que la Señora Ana Betty Valenciano a liderado este grupo, sacrificando tiempo de ella y su familia para cambiar la sociedad.

La Regidora Suplente María Antonia Castro cita que la Señora Ana Betty Valenciano lleva muchos años luchando por las mujeres, y a trabajado en Comisiones durante mucho tiempo, y le parecería que al no darle el apoyo en estos momentos sería un acto mezquino, y falta de reconocimiento. Debe dársele el apoyo.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: PRIMERO: Remitir al Alcalde la solicitud planteada para brindar el apoyo solicitado. **SEGUNDO:** Remitir Copia a la Comisión de la Condición de la Mujer para lo que corresponda. **TERCERO:** Informar que este Concejo esta en disposición de brindar todo el apoyo solicitado de acuerdo a las posibilidades.

ARTICULO 6. Se conoce el trámite 2083 del Ing. José C. Solano, Director de Proyecto, EPYPSA, notificaciones al fax: 2290-3072. Adjunto a la presente estamos hacienda entrega del borrador del INFORME DEL PLAN MAESTRO DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE DE BELÉN. El mismo fue presentado a la contraparte del proyecto en el BID en Washington el pasado 21 de abril conforme a los términos de referencia. Después de la autorización por parte del BID, procede la revisión por parte de cada Municipalidad y del IFAM para su aceptación. Dado que el plazo de ejecución del proyecto concluye el 21 de junio del presente año, a fin de considerar e incorporar sus observaciones, les solicitamos hacerlas llegar a más tardar el 30 de mayo.

La Regidora Suplente María Cecilia Salas cita que le preocupa que la fecha de vencimiento sea el 30 de mayo, y para ello faltan ya cinco días porque podríamos ser penalizados por el BID y no ser sujetos del préstamo.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD Y EN FORMA DEFINITIVA: PRIMERO: Remitir al Alcalde Municipal para la revisión del informe por parte de las diferentes Unidades respectivas. **SEGUNDO:** Solicitar al IFAM y al AyA una prorroga para presentar la revisión del INFORME DEL PLAN MAESTRO DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE DE BELÉN.

ARTICULO 7. Se conoce el trámite 2019 de la Sra. Olga Solano Moya, Presidente y Representante Legal, Fundación Clínica Control del Dolor y Cuidados Paliativos-Belén. Por medio de la presente les deseamos mucho éxito en las labores que inician en beneficio de la Comunidad de Belén, y aprovechamos la ocasión para ponernos a sus gratas órdenes. El motivo de la presente conlleva solicitar una audiencia a la Sesión del Concejo para exponer brevemente los objetivos y logros de esta Organización de Salud, y a la vez dejar en sus manos alguna inquietud de los requerimientos para aumentar y mejorar nuestro servicio en la población belemita. De antemano gracias por la atención.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD Y EN FORMA DEFINITIVA: Brindar audiencia a la Fundación de la Clínica del Dolor y Cuidados Paliativos para el próximo jueves 17 de junio a las 6 p.m.

INFORME DE LA DIRECCION JURIDICA.

ARTICULO 8. Se conoce el Oficio DJ-144-2010 de Ennio Rodríguez. Para los efectos correspondientes informamos, que el señor Richard Charles Godfrey, en su condición de apoderado generalísimo sin limite de suma de la empresa: Condominio La Ribera Belemita Cincuenta Sociedad Anónima, ha remitido a esta Dirección Jurídica, ESCRITO DE DESISTIMIENTO (que se adjunta), del recurso de apelación tramitado ante el Tribunal Contencioso Administrativo, contra el acuerdo adoptado por el Concejo Municipal, tomado en la Sesión Extraordinaria, número 61-2009, artículo No. 4, celebrada el día 15 de octubre del año 2009. En el citado acuerdo el entonces Concejo Municipal dispuso: *“SE ACUERDA POR UNANIMIDAD Y EN FORMA DEFINITIVA: PRIMERO: Avalar el dictamen del Asesor Legal. SEGUNDO: A partir de las anteriores consideraciones en relación con el Recurso de Apelación interpuesto por el señor Richard Ch. Godfrey en su condición de representante legal de Condominio La Ribera Belemita Cincuenta SA (trámite 3246-2009) contra la Resolución 2946-2009 suscrito por Arq. Luis Bogantes Miranda, es declarado sin lugar. TERCERO: Indicar al interesado que contra el mismo procede interponer los Recursos Ordinarios de Revocatoria y Apelación, ambos dentro del plazo de cinco días hábiles contados a partir de la notificación del mismo. CUARTO: Ratificar el Artículo 26, del Acta 68-2008 que cita: “... En cumplimiento de lo ordenado por la Sala Constitucional en el voto número 2008-015657 ordenar al Alcalde Municipal, que proceda a dictar conforme a las competencias que le corresponden como funcionario ejecutivo (artículo 169 de la Constitución Política) y conforme a sus competencias inherentes a la condición de administrador general y jefe de las dependencias municipales, (Artículo 17, a del Código Municipal), que se procedan a dictar por parte de los funcionarios competentes los actos administrativos necesarios y suficientes para hacer valer lo resuelto por la Sala Constitucional en el voto número 2008-015657, donde se ha declarado con lugar el recurso de amparo número 08-005315-2007”.*

Este asunto tiene relación directa con lo siguiente: Mediante la resolución 2946-2009 suscrita por el Ingeniero Luis Bogantes Miranda, se dicta por parte de la Unidad de Desarrollo Urbano en respuesta a la Solicitud de Permiso de Construcción con trámite número 2946 mediante la cual Condominio La Ribera Belemita Cincuenta. S.A. solicita licencia constructiva para un Área Recreativa de proyecto Apartamentos San Vicente, la cual, según el formulario presentado, comprende un edificio principal de dos niveles, un ranchito, una cancha multiusos y piscina, con un área de 2085,60 metros cuadrados. Para estos efectos dicha resolución en concreto indica: “No se entra a conocer la solicitud de permiso de construcción Número 2946-2009, al amparo del artículo 14 inciso e, del Reglamento para el otorgamiento de Permisos de Construcción de la Municipalidad de Belén, publicado en la Gaceta Número 133 del 11-07-2006 que indica: No se tramitaran permisos municipales de construcción, reparación, ampliación, remodelación, demolición, excavación o relleno de un terreno, si el interesado tiene asuntos pendientes a esta, desarrollo de obras de urbanizaciones, tributos municipales, patentes, otros permisos de construcción, asuntos de naturaleza ambiental, compromisos adquiridos en sede judicial, entre otros.-

Se consideró por parte de la Unidad de Desarrollo Urbano, que en aquel momento existían asuntos pendientes de resolver. En virtud de lo anterior esta Dirección Jurídica recomienda esperar lo que el Tribunal se permita resolver respecto de la mencionada gestión.

El Regidor Suplente Desiderio Solano cita que sobre el proyecto del Señor Richard Godfrey no se tiene ninguna responsabilidad ya que ningún Concejo ha tomado ningún acuerdo es un tema que se ha visto a nivel de Administración, considera que el escrito de desistimiento debe ser analizado por el Asesor Legal Luis Alvarez.

La Regidora Propietaria Rosemille Ramsbotton considera que se debe incorporar en el Expediente.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: PRIMERO: Incorporar el Oficio DJ-144-2010 de Ennio Rodríguez al expediente del proyecto. **SEGUNDO:** Esperar lo que el Tribunal resuelva de la presente gestión. **TERCERO:** Remitir al Asesor Legal para su información.

ARTICULO 9. Se conoce el oficio DJ-145-2010 del Director Jurídico Ennio Rodríguez. Nos referimos, al oficio Ref.2203/2010 del 14 de abril del 2010, por medio de la cual nos comunica el acuerdo tomado en la Sesión Ordinaria No.22-2010 celebrada el 13 de abril del 2010, y en que se nos solicita realizar el análisis y recomendación en relación con el proyecto de ley denominado “Ley de regulación de mecanismos de acceso a barrios residenciales con el fin de garantizar el derecho fundamental a la libertad de tránsito”, Expediente No 17.116. Una vez analizado el proyecto objeto de consulta, nos permitimos indicar lo siguiente:

I- MOTIVACIÓN DEL PROYECTO: El proyecto en primer término, hace alusión a la problemática que se presenta a nivel nacional sobre el tema de la inseguridad ciudadana en Costa Rica, ha adquirido matices alarmantes en los últimos años. Los constantes sucesos captados por los medios de comunicación masiva en la materia, alertan sobre un problema que cada vez más tiende a aumentar. En este contexto, la ciudadanía en el ámbito vital de los barrios y las comunidades, han desarrollado diferentes modelos de gestión comunitaria de la seguridad, con el fin de resguardar sus propiedades y las vidas de sus hijos e hijas. Entre estos modelos, se ha generalizado la organización de algunos barrios para contratar servicios privados de seguridad y establecer mecanismos de regulación del acceso en ellos, con el fin de lograr entornos comunales más seguros y con menos delincuencia. Se hace un breve recorrido histórico, donde por intermedio del diputado de entonces, Carlos Avendaño, presenta un proyecto, bajo el expediente N.º 15.664, el cual fue publicado en el diario oficial La Gaceta N.º 165 del martes 24 de agosto de ese año. Una vez en la corriente legislativa, al expediente se le dio trámite en la Comisión de Gobierno y Administración, la cual gestionó consultas a las municipalidades del país y al Ministerio de Obras Públicas y Transportes, Ministerio de Seguridad, Procuraduría General de la República y Defensoría de los Habitantes, y conoció los informes jurídico y socioambiental del Departamento de Servicios Técnicos de este Parlamento.

En esa misma época, la ex diputada Laura Chinchilla, presentó el proyecto N.º 15.648, “Reforma del artículo 32 de la Ley general de caminos, Ley N.º 5060”, el cual se publicó en el diario oficial La Gaceta, N.º 150, de 3 agosto de 2004 y que apuntaba, en intenciones, en el mismo sentido que el expediente N.º 15.664 de comentario. Sin embargo, mientras este último fue redactado como una ley especial, el de doña Laura era una reforma a un ordinal de la Ley general de caminos públicos N.º 5060. Además se señala que dada la coincidencia de intereses del proyecto y debido a que en

esa misma coyuntura, la “Red de Barrios Proseguridad Solidaria”, un verdadero movimiento comunal de alcance nacional, compuesto por más de 150 comunidades en todo el país, comprometidas con la reivindicación del derecho relativo a las iniciativas de comentario, ambos diputados y la Red, trabajaron en conjunto para generar un solo texto unificado que retomara conceptos de todas las partes involucradas. En ese contexto se indica que la comisión aprobó un texto sustitutivo el 19 de abril de 2005, que siguió la estrategia de trabajar con el texto base del proyecto de doña Laura, incorporando algunas de las ideas generales del proyecto de don Carlos y manteniendo el número de expediente de este último como el proyecto para la discusión. Este texto, finalmente, fue dictaminado afirmativamente por la comisión, el 18 de octubre de 2005.

En el Plenario legislativo, el proyecto fue aprobado en primer debate, en sesión de 19 de setiembre de 2006 y fue remitido, por iniciativa de algunos señores y señoras diputados(as), a consulta de la Sala Constitucional. El tribunal constitucional sentenció que el expediente tenía vicios de constitucionalidad por el procedimiento (resolución 200615486, de 25 de octubre de 2006), específicamente, porque se consideró que el texto sustitutivo tenía cambios tan sustanciales frente al original, que debió haber sido publicado oportunamente. De esa manera, la Comisión de Consulta de Constitucionalidad del Parlamento, lo retrotrae para conocimiento de la Comisión de Gobierno y Administración, la cual lo dictamina unánimemente de manera negativa, en junio del año 2008. El análisis de todos estos antecedentes, según la motivación del proyecto, permite ubicar la situación actual de la discusión parlamentaria y replantear su discusión en diversas aristas. Si bien es cierto que la Sala Constitucional zanjó los vicios de constitucionalidad en términos del procedimiento, un análisis detallado de la resolución nos permite concluir que lo que procede es desarrollar una ley especial, como originalmente se había planteado y no una simple reforma a la Ley general de caminos como se aprobó en primer debate, en razón de que se trata de un proyecto que regula un derecho fundamental definido en la Carta Magna, a saber, el derecho a la libertad de tránsito.

A partir de esta consideración, para la elaboración del proyecto, se toma como base el texto original del expediente N.º 15.664, según la recomendación de la Sala Constitucional, el cual fue ampliamente mejorado y trabajado, a partir de la discusión que tuvo ese proyecto en los últimos cuatro años. El trabajo consistió en depurar el texto base inicial, con el fin de resolver las inconsistencias que el mismo pudiera tener, según los insumos presentes en el expediente. Asimismo, se adiciona una reforma a la Ley de caminos, en el espíritu del expediente N.º 15.648, con el fin de garantizar una mayor coherencia jurídica a la iniciativa. También se retoma la recomendación del Tribunal Constitucional, en el sentido de que un proyecto de esta naturaleza debe ser exhaustivo en la regulación de los diversos extremos de la legislación planteada, pues necesariamente deviene reserva de ley, al encontrarse involucrado un derecho fundamental de la Carta Magna. En esa línea, el texto deja a las municipalidades prerrogativas regulatorias que no puedan exceder los estrictos límites de la ley, con el fin de salvaguardar el derecho fundamental en juego.

Uno de los cambios fundamentales que se propone en este proyecto y que resuelve cualquier vicio de constitucionalidad, es el enfoque de regulación que le subyace. A diferencia de la iniciativa anterior, el proyecto no pretende regular un derecho fundamental, en sentido estricto. Regula, más bien, un fenómeno social que ya existe independientemente de lo establecido en el ordenamiento, es decir, el proyecto regula la realidad de la seguridad privada en barrios residenciales, en particular lo

atiente a las casetas y mecanismos de acceso existentes de hecho en todo el país, justamente con el fin de salvaguardar el derecho fundamental de la libertad de tránsito, consagrado en el artículo 22 de la Ley Fundamental, así como en el 13 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, el 8 de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre y el 22 de la Convención Americana de los Derechos Humanos. En vista de lo expuesto, es que se presenta el referido proyecto de ley para la consideración de los señores y señoras diputados (as).

II. ANÁLISIS Y CONTENIDO DEL PROYECTO. El objetivo del proyecto es regular todo lo atinente a la instalación de casetas de seguridad y mecanismos de vigilancia del acceso de personas y vehículos en los caminos vecinales, locales y no clasificados de la red vial cantonal, de conformidad con la definición establecida en el artículo 1º de la Ley general de caminos públicos N.º 5060, que permiten la entrada a barrios, caseríos o residenciales. . (Artículo 1). La ley busca garantizar el derecho a la libertad de tránsito de todos los ciudadanos de la República, establecido en el artículo 22 de la Constitución Política, así como en los instrumentos internacionales ratificados por el país, en materia de Derechos Humanos. Según el artículo 2, los vecinos de las diversas comunidades, podrán solicitar formalmente ante el concejo municipal la autorización para la instalación de los dispositivos de seguridad bajo estudio, por medio de una asociación formal comunitaria, como las asociaciones de desarrollo comunal u otras entidades jurídicamente similares, o bien, a través de una solicitud firmada por, al menos, el setenta por ciento (70%) de los vecinos mayores de edad de la comunidad en cuestión, los que constituirán un comité de vecinos que se acreditará ante la municipalidad respectiva, el cual, además, designará al menos, a dos representantes formales.

De conformidad con el artículo 8, el uso de esos mecanismos de seguridad, únicamente, se permitirán si existe una caseta de seguridad y se contrata el servicio de vigilancia las veinticuatro horas del día. Este mismo numeral aclara que, en caso que el servicio no se otorgue de manera continua, las especificaciones contractuales y técnicas de los mecanismos indicados, deberán incluir el hecho que, en ciertos horarios, se mantendrán fuera de funcionamiento. Al tenor de lo regulado en el artículo 9, el personal de seguridad contratado deberá de respetar los siguientes lineamientos, los cuales se formalizarán en el contrato de prestación del servicio de seguridad que se deberá de suscribir. Además no se podrá impedir, bajo ningún concepto, el libre tránsito vehicular o peatonal; en caso de que se trate un peatón, podrá tomarse nota de su hora de entrada y salida, así como de su descripción física, y en el caso de que se trate de un vehículo, podrá tomarse nota de la matrícula y descripción del mismo, así como de la cantidad y descripción general de sus ocupantes. De conformidad con el artículo 10, las empresas de seguridad privadas se deben de atener, necesariamente, a lo dispuesto en esa ley, en lo tocante al manejo de los dispositivos de seguridad. Asimismo, dispone que la Dirección de Servicios de Seguridad Privada del Ministerio de Seguridad Pública, integrará, en el curso de capacitación obligatorio que debe aprobar el personal de seguridad de estas empresas, según lo dispuesto en el inciso d), del artículo 14 de la Ley de Servicios de Seguridad Privada No. 8395, los alcances que, al efecto, se establecen en la ley.

De igual forma, tal y como arriba se indicó, el proyecto de ley plantea una reforma al numeral 32 de la Ley No. 5060, cuya redacción es la siguiente: *“Artículo 32.- Nadie tendrá derecho a cerrar parcial o totalmente o a estrechar, cercando o edificando, caminos o calles públicas o al de propietario o vecinos de una localidad, salvo que proceda en virtud de resolución judicial. La resolución judicial se comprobará con certificación de la misma y la adquisición con el título respectivo; ambas deberán mostrarse y facilitarse a la autoridad que lo exija. No obstante lo anterior, las municipalidades podrán autorizar, de conformidad con la ley, la instalación de casetas y mecanismos de vigilancia del*

acceso en barrios, caseríos o residenciales de circuito cerrado o con calles sin salida y la instalación de estos mecanismos no podrán impedir o prohibir el tránsito de personas o vehículos. Quien contraviniere lo anterior, será juzgado conforme a las leyes penales correspondientes, todo ello sin perjuicio de la reapertura de la vías sin lugar a indemnización alguna por mejoras o construcciones.”

III DICTÁMEN DE SERVICIOS TECNICOS DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA. En el presente asunto es importante tomar en cuenta que mediante, OFICIO ST. 122-2009 J, en el mes junio del 2009, se emitió un informe por parte del Departamento de Servicios Técnicos de la Asamblea Legislativa, que analizó el contenido particular del proyecto que nos ocupa, como sigue:

“Artículo 1: En este se establece el objetivo de la eventual ley, que es regular todo lo relacionado con la instalación de casetas de seguridad y mecanismos de vigilancia del acceso de personas y vehículos en los caminos vecinales, locales y no clasificados de la Red Vial Cantonal en concordancia con la definición estipulada en el artículo 1º de la Ley General de Caminos Públicos el cual permite la entrada a barrios, caseríos o residenciales. En este mismo artículo se propone garantizar el derecho a la libertad de tránsito establecido en el artículo 22 de la Constitución Política y en instrumentos internacionales ratificados por Costa Rica en materia de Derechos Humanos. Sobre este artículo cabe hacer las siguientes observaciones: En primer término es necesario indicar, que aún cuando el párrafo in fine de este artículo pretende garantizar el derecho a la libertad de tránsito, este supuesto no se cumple. Desde el momento en que se pretende que los citados dispositivos de seguridad se instalen en los caminos vecinales, locales y no clasificados de la Red Vial Cantonal cuya naturaleza es pública, se está incurriendo en una violación a la libertad de tránsito, así lo ha establecido la Sala Constitucional en diversas resoluciones emitidas sobre esta materia.

Los caminos vecinales, calles locales, y caminos no clasificados forman parte del régimen de bienes de dominio público de la nación. Sobre este particular la Sala Constitucional ha señalado: *“En consecuencia, el régimen patrio de los bienes de dominio público, como las vías de la Ciudad Capital, sean calles municipales o nacionales, aceras, parques y demás sitios públicos, los coloca fuera del comercio de los hombres (...).* Con relación a las vías generales de comunicación, la Sala Constitucional, en Sentencia No 2306-91 de las 14 horas y cinco minutos del 6 de noviembre de 1991, ha establecido que: *“....sean carreteras nacionales, calles o caminos vecinales, según la clasificación que establece la Ley General de Caminos Públicos, pertenecen al dominio público (artículos 261 y 263 del Código Civil; 4, 5, y 6 de la Ley de Construcciones, 2 y 28 de la Ley General de Caminos Públicos, 44 y 45 de la Ley de Planificación Urbana)... En consecuencia, esos bienes pertenecen al Estado en el sentido más amplio del concepto, están afectados al servicio que prestan y que invariablemente es esencial... Sobre las vías públicas, se dan dos jurisdicciones, la nacional y la municipal, en los términos que se señalan en el artículo 2 de la Ley General de Caminos Públicos y en tratándose de caminos vecinales, la conservación y vigilancia le corresponde al gobierno local. En consecuencia, no existe ninguna duda de la naturaleza demanial de las vías de comunicación.”*¹ (La negrita no es del original).

¹ **Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, Voto No 2306-91 de las 14 horas y cinco minutos del 6 de noviembre de 1991**

A la luz de las resoluciones citadas de la Sala Constitucional y del artículo 2 de la Ley General de Caminos Públicos precitado, todos los terrenos ocupados por carreteras y caminos públicos son propiedad del Estado y por lo tanto son bienes de dominio público. Los caminos vecinales, calles locales, y caminos no clasificados bienes de dominio público, tal y como lo indicó la Sala Constitucional en Voto N° 623-98 supracitado, *“tienen un destino especial de servir a la comunidad, al interés público”*. Precisamente por esa razón, es que no se puede limitar el derecho de transitar o circular sobre esas vías públicas, excepto que dichos bienes se desafecten del uso público para el cual fueron destinados o cuando medien razones de orden público, sanitarias o por motivos esenciales para la conservación del bien.² Por otra parte cabe observar, que de la lectura de este artículo se interpreta que las casetas de seguridad, al igual que los mecanismos de vigilancia del acceso a barrios, caseríos y residenciales, se instalarán en la Red Vial Cantonal. De ser esa la intención del legislador la norma devendría en inconstitucional por las razones apuntadas.

De la lectura de la exposición de motivos y del contenido del articulado del proyecto, se infiere claramente que la intención del proponente es legislar para un grupo específico de personas a saber: los vecinos de los barrios, caseríos y residenciales que soliciten formalmente ante el consejo municipal la autorización para la instalación de casetas de seguridad y mecanismos de vigilancia para evitar el acceso de personas y vehículos. Esta pretensión donde prevalece el interés individual y que como se indicó, violenta el derecho fundamental a la libertad de tránsito; va en contra del interés público; por cuanto, en aras de proteger a un grupo determinado de personas con dicha regulación, se estaría coartando un derecho fundamental que está orientado a la libertad de tránsito al que tiene derecho todo ser humano. Finalmente es importante indicar, que si bien es cierto, la Sala Constitucional ha reconocido que los derechos y libertades fundamentales están sujetos a determinadas restricciones; éstas sólo pueden ser de carácter necesario a la vigencia de los valores democráticos y constitucionales³. Esto quiere decir que la libertad de tránsito puede ser sometida a

² **“En razón de la naturaleza del bien, para el usuario la utilización de una vía pública es un poder legal ejercitable erga omnes. La Administración no puede impedir ni general ni singularmente, el paso de personas de tal manera que podríamos llamar “normal”, a menos que se desafecte el bien, por los medios que el ordenamiento jurídico ha previsto, o sea, por decisión legislativa. Recuérdese que la característica esencial de la utilización de las vías públicas es precisamente la libre circulación, pero paralelamente, la Administración tiene encomendada una facultad general de reglamentación del uso de la vía, que se conceptualiza como la competencia para definir los medios por los que se ejercita el derecho a circular... el derecho de transitar o circular sobre las vías públicas, solamente puede ser limitado cuando están de por medio razones de orden público, sanitarias o por motivos esenciales para la conservación del bien y la norma que autoriza esa regulación, debe, desde luego, ser razonable y proporcionada en sí misma.”** Extracto de Resolución N° 0731-96 de la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, citado en: Dictamen de la Procuraduría General de la República No C-064-2004 de 24 de febrero de 2004.

³ **“Desde luego, los derechos y libertades fundamentales están sujetos a determinadas restricciones, las necesarias, pero nada más que las necesarias a la vigencia de los valores democráticos y constitucionales. No obstante, como han dicho el Tribunal Europeo (caso The Sunday Times, pg. 59) y la Corte Interamericana de Derechos Humanos (OC-5/85, pg.46), para que una restricción sea “necesaria” no es suficiente que sea “útil”, “razonable” u “oportuna”, sino que debe implicar la “existencia de una necesidad imperiosa” que sustente la restricción. Por ello, para que las restricciones a la libertad sean lícitas constitucional e**

restricciones, pero cuando éstas vayan orientadas a satisfacer un interés público imperativo. En el caso en estudio tal y como se indicó lo que se pretende más bien es satisfacer un interés de grupos específicos de vecinos.

No obstante, en virtud de que tanto el principio libertad de tránsito como el de la seguridad ciudadana tienen arraigo constitucional y el segundo puede limitar o restringir al primero de ellos, es necesario que el legislador haga un juicioso discernimiento a la hora de otorgarle la supremacía a alguno de ellos, o a inclinarse por un ponderado equilibrio en la aplicación de estos principios para la aprobación del proyecto.

Artículo 2º: Por las mismas razones indicadas en el artículo primero, este artículo también deviene en inconstitucional. Al respecto la Procuraduría General de la República⁴ ha sostenido: *“Las corporaciones municipales en ejercicio de su potestad reglamentaria están facultadas para dictar sus*

internacionalmente, “deben estar orientadas a satisfacer un interés público imperativo. Entre varias opciones para alcanzar ese objetivo debe escogerse aquella que restrinja en menor escala el derecho protegido...la restricción -por otra parte- debe ser proporcional al interés que la justifica y ajustarse estrechamente al logro de ese legítimo objetivo” (Corte Interamericana, OC-5(85,id.)). Ello implica, por una parte, que la restricción debe ser imperiosa socialmente, y, por ende excepcional, como tal de interpretación restrictiva, de manera que en caso de duda debe preferirse siempre a la libertad; por la otra, que la misma interpretación del “bien común” ha de hacerse en el contexto del orden constitucional como un todo, de conformidad con su sistema de valores fundamentales –en Costa Rica, en resumen, los de la democracia, el Estado de derecho, la dignidad esencial del ser humano y el “sistema de la libertad”-. No fue por mero accidente que la Ley General de la Administración Pública, cuyo sentido principista es evidente, definiera el interés público como “la expresión de los intereses coincidentes de los administrados” (Art. 113.1), imponiendo, como criterios para su apreciación “... los valores de seguridad jurídica y justicia para la comunidad y el individuo, a los que no puede en ningún caso anteponerse la mera conveniencia” (Art.113.3) y distinguiéndolo claramente del interés transitorio o subjetivo de la Administración, valga decir de los administradores públicos (Art.113.2)... En verdad, los conceptos de moral, de orden público o de la necesaria protección de los derechos de terceros, como indeterminados, autorizan una cierta flexibilidad, pero que no implica en ningún caso arbitrariedad y que está sujeta, como lo está la misma discrecionalidad, al contralor jurisdiccional; contralor que, según lo han reconocido invariablemente la jurisprudencia y la doctrina, tiene que ejercerse según criterios de racionalidad y razonabilidad (Art. 15 y 16 L.G.A.P.); flexibilidad, o discrecionalidad, pues, que en ningún caso pueden implicar arbitrariedad. El orden público, la moral y los derechos de terceros deben ser interpretados y aplicados rigurosamente, sin licencias que permitan extenderlos más allá de su sentido específico; sentido que, a su vez, debe verse en armonía con el principio pro libertate, el cual, junto con el principio pro homine, constituye el meollo de la doctrina de los derechos humanos: según el primero, debe interpretarse extensivamente todo lo que favorezca y restrictivamente todo lo que limite la libertad; según el segundo, el derecho debe interpretarse y aplicarse siempre de la manera que más favorezca al ser humano. De acuerdo con ello, el orden público, la moral y los derechos de terceros que permiten, al menos a la ley, regular las acciones privadas tienen que interpretarse y aplicarse de tal manera que en el primer caso, se trate de amenazas graves al orden público, entendido como la integridad y supervivencia de los elementos fundamentales del Estado...”. Al respecto, véase: Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, Voto N° 3550-92, de las dieciséis horas del 4 de noviembre de 1992.

⁴Dictamen de la Procuraduría General de la República del 24 de febrero de 2004.

propios reglamentos respecto a su organización, a los servicios que presta y a las competencias que ejercen, amparadas en el principio de independencia administrativa. Asimismo, y como parte de la potestad de planificación urbana que ostentan, pueden dictar reglamentos en esa materia, facultad que les ha sido reconocida por la Sala Constitucional (véase entre otras, sentencia número 4205-96 de las catorce horas treinta y tres minutos del veinte de agosto de 1996). No obstante, esta potestad no es irrestricta, pues se encuentra sujeta a limitaciones, entre ellas, la relacionada con la materia que se pretende regular. Así, por vía de reglamento no pueden establecerse limitaciones al ejercicio de los derechos fundamentales de las personas que afecten su contenido esencial, por tratarse de materia reservada a la ley.

Queda a criterio de los señores y señoras diputadas que la solicitud de la instalación de los citados sistemas de regulación mecanismos de vigilancia, puedan hacerla al menos el 70% de los vecinos mayores de edad.

Artículo 3º: Sobre la facultad que se establece en el primer párrafo de este artículo, para que las organizaciones vecinales de una comunidad puedan instalar casetas de seguridad sobre áreas públicas, como aceras, parques, franjas verdes u otros, se debe indicar que la Sala Constitucional ha indicado que ello es posible, siempre y cuando se cuente con la autorización de la municipalidad correspondiente⁵ y se deje un espacio de libre tránsito peatonal de un metro veinte centímetros cuanto se trate de aceras, a fin de que las personas con discapacidad o sin ella puedan desplazarse libremente por las aceras.

El párrafo segundo que dice “Dichas casetas, podrán ser instaladas como puestos de seguridad para vigilar el acceso de personas y vehículos en las vías de ingreso a caseríos, barrios o residenciales, respetando el derecho al libre tránsito en todo el territorio nacional”, podría tener roces de constitucionalidad si como se indicó las casetas de seguridad se pretenden instalar en las vías públicas indicadas. Además, el control que deberán ejercer los encargados de esas casetas sobre las personas y vehículos constituye un obstáculo a la libertad de tránsito. Sobre el sometimiento a las personas a un control permanente cuando se utilizan vías o caminos públicos independientemente del mecanismo que se utilice la Procuraduría General de la República indicó: “La ratio iuris de la jurisprudencia constitucional citada es que someter a las personas a un control permanente cuando utilizan vías o caminos públicos, sea con el mecanismo que sea, implica una restricción al derecho a la libre circulación no autorizada por la Constitución. Y tal es el caso del

⁵Sobre este tema la Sala Constitucional ha indicado: De tal manera que por ejemplo, en lo que atañe al uso de bienes de dominio público como parques, jardines, paseos públicos, y prados, es cada municipalidad la competente para emitir los correspondientes permisos en su territorio (artículo 39 de la Ley de Construcciones), los que por la naturaleza de esos bienes se entiende que se trata de permisos que solo conceden derechos a título precario y por lo tanto pueden ser revocados por razones de oportunidad o conveniencia sin responsabilidad de la Administración, a tenor de lo que establece el artículo 154 de la Ley General de la Administración Pública en relación con 6 de la Ley de Construcciones. (...) el mobiliario urbano que se coloque en las aceras debe disponerse de tal forma que deje una banda central libre de obstáculos cuya anchura mínima debe ser de un metro veinte centímetros.

proyecto de ley presentado porque aunque la norma dicha (sic) que no se impedirá la libre circulación el control por sí mismo es un impedimento a dicha libertad”.

Artículo 4º: Por las razones apuntadas en el artículo 1º de este informe este artículo también roza el artículo 22 de la Constitución Política.

Artículo 5º: Respecto a la legalidad de dictar una autorización por parte de una Corporación Municipal, tendiente a instalar las casetas y mecanismos de seguridad citados en vías públicas, cabe indicar que: Las municipalidades como entes que forman parte de la Administración, no pueden establecer limitaciones, con base en su poder de policía⁶, que impliquen la restricción de la libertad de tránsito. Desde esta perspectiva y por estar de por medio bienes de dominio de público, tal autorización devendría en inconstitucional.

Sobre esta materia la doctrina ha señalado: *“La doctrina del Derecho Público reconoce que el uso de una vía pública, al igual que sucede con el uso de los demás bienes públicos, puede ser regulado sobre la base de requisitos derivados de la seguridad y sanidad públicas, así como por razones que conciernen al buen régimen de la cosa pública o a su conservación y esto quiere decir, por supuesto, que el ejercicio del poder de los poderes de policía sobre bienes destinados al uso público, no es susceptible de implicar derogaciones de derechos constitucionales. Se trata más bien, de la aplicación de facultades emanadas directamente de la afectación pública del bien, atribuidas al titular de la misma, dirigidas precisamente al mantenimiento del uso público en los términos establecidos.”*⁷ (La negrita no es del original).

Por su parte la Procuraduría General de la República sobre ese mismo tema señaló: “Pero en principio, la Administración no puede adoptar medidas de carácter absoluto o permanente que impidan, dificulten o limiten el derecho de circulación, lo que se traduce en medidas restrictivas, que para su aplicación válida, deben tener un contenido apropiado de razonabilidad y proporcionalidad y consecuentemente, también puede adoptar las medidas necesarias para la conservación del bien demanial”. Además, cabe indicar que la competencia que le otorga el artículo 1º de Ley General de Caminos a las municipales⁸ es la de velar por el adecuado uso de

⁶ La Administración Pública, por imperativo, primero del principio de separación de poderes, y luego, del principio de legalidad, desempeña varias “formas de actividad”, reconociéndose, entre las más importantes: la de policía, la de fomento y la de servicio público. Al respecto, véase: GARRIDO FALLA (Fernando), ARIÑO ORTIZ (Gaspar), BAENA DEL ALCAZAR (Mariano), BASSOLS COMA (Martín) y ENTRENA CUESTA (Ramón): “El Modelo Económico de la Constitución Española”. Instituto de Estudios Económicos, Madrid, 1981, página 50.

⁷ Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, Voto N° 0846-95, de las quince horas cincuenta y cuatro minutos del 14 de febrero de 1995.

⁸ “En el caso que nos ocupa, la Municipalidad recurrida estaba obligada a vigilar que dentro de su jurisdicción, tanto en lo referente a caminos vecinales como calles, no existan actos que impidan el libre tránsito, derecho tutelado por el numeral 22 de nuestra Constitución Política. El permitir que existan puestos de vigilancia en calles que son de uso público, y que en esos puestos existan vigilantes que sean los que decidan si determinada persona puede transitar o no en esas calles o ingresar o no a algún barrio o urbanización, es violentar a todas luces la libertad de tránsito de los ciudadanos, lo que esta Sala no puede tolerar.

las vías públicas que se encuentren dentro de su administración, pero no pueden imponer limitaciones al libre tránsito de las personas. Al respecto la Sala Constitucional mediante el Voto N° 2002-10272 de las once horas con treinta y dos minutos del veinticinco de octubre del dos mil dos indicó en lo que interesa: Finalmente, cabe indicar *“Las municipalidades y sus funcionarios están en la obligación, so pena de las responsabilidades civiles y penales respectivas, de garantizar la libre circulación por las vías públicas a su cargo, lo que implica ordenar y ejecutar el retiro de toda valla, aguja o brazo mecánico colocado en las vías públicas bajo su administración⁹”*.

Artículo 8º: Procedencia en el manejo de los mecanismos de vigilancia.

En cuanto a la contratación del servicio de vigilancia privada para la operación de los mecanismos de regulación citados, es importante indicar:

- El artículo 89 inciso 3) de la Ley General de la Administración Pública señala que no será posible “...la delegación de funciones, cuando la competencia haya sido otorgada al delegante en razón de su específica idoneidad para el cargo.”
- Las municipalidades, por imperativo del principio de legalidad, desempeñan la función de policía en la custodia de la Red Vial Cantonal (Caminos Vecinales, Caminos Locales y Caminos no Clasificados)¹⁰.
- No es factible para las corporaciones municipales delegar las funciones (de administración y de custodia) que deben ejercer sobre la Red Vial Cantonal, a favor de tercero.
- La Ley de Regulación de los Servicios Públicos de Seguridad Privados prohíbe a éstos **suplantar** la función (de policía) que desempeña la autoridad administrativa (Ministerio de Seguridad y los entes municipales), o interferir en tal función.
- La Ley General de Caminos es de orden público, sea, es de carácter imperativo.
- No es permisible, entonces, la colocación de ningún tipo de dispositivo que inquiete el ejercicio del derecho fundamental de libre tránsito por las vías públicas.
- La Ley de Regulación de los Servicios Públicos de Seguridad Privados es de orden público. No admite norma en contrario (las personas físicas y jurídicas, que se desempeñan en esta labor no pueden suplantar competencias públicas.

A la luz de lo expuesto, se concluye que las municipalidades¹¹ no están facultadas para delegar una competencia que les fue otorgada por ley -la administración de la Red Vial Cantonal- artículo 1º de

⁹Pronunciamento de la Procuraduría General de la República N° 064 del 24 de febrero del 2004.

¹⁰ La función de policía se deriva de la concordancia de los artículos 1, 2, 19, 28, 29, 30, 32, 33, 35 y 42 de La Ley General de Caminos Públicos, Ley N° 5060 publicada en el Diario Oficial La Gaceta; gaceta N° 168 del 5 de septiembre de 1972 y sus reformas.

¹¹ “Dentro del ámbito de sus competencias, las municipalidades están obligadas a resguardar los bienes públicos bajo su administración y, por ende, deben velar por el uso que se dé a las calles públicas, así como garantizar la libre circulación en ellas. De allí que apegándose a las

la Ley General de Caminos, en favor de autoridades privadas, por cuanto estarían violentando el principio de legalidad establecido en el artículo 11 constitucional y el artículo 11 de la Ley General de la Administración Pública que desarrolla ese precepto. Tanto los artículos precedentes como los artículos 9, 10, 11, 12 y 14 por las expuestas, riñen con el bloque de constitucionalidad reconocido por el ordenamiento jurídico nacional, ya que las disposiciones contenidas en éstos imponen transgresiones a los principios constitucionales de legalidad¹², de jerarquía de las fuentes y de regularidad jurídica¹³, de razonabilidad y proporcionalidad¹⁴ y el derecho fundamental de libertad de tránsito.” De conformidad con lo establecido por el citado Departamento de Servicios Técnicos de la Asamblea Legislativa el mencionado proyecto de ley No 17.116, presenta debilidades desde el punto de vista constitucional, particularmente en los artículos 1, 2, 4, 9, 11, 12 y 14, cuestionamientos que esta Dirección Jurídica comparte plenamente.

IV. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN. Como se aprecia, existe una reiteración legislativa en proponer por tercera vez un proyecto de ley, que aspira a resolver un tema tan trascendental como lo es la seguridad ciudadana, que repudia la violencia y la criminalidad, que exige cada vez más, que el Estado tutele de alguna manera, la vida y la integridad de las personas y sus familias, sin embargo, hasta tanto esos intentos normativos no respondan a un equilibrio razonado y proporcional de las garantías de libertad de tránsito y el derecho a la vida, los desaciertos jurídicos estarán presentes. En virtud de las consideraciones expuestas, creemos que se debe analizar, por parte del concejo municipal, la conveniencia de apoyar tal iniciativa legislativa, puesto que desde el punto de vista jurídico esta Dirección considera que existen vicios de constitucionalidad que corregir.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: Someter a estudio del Concejo Municipal.

INFORME DE LA AUDITORIA INTERNA.

ARTICULO 10. Se conoce el Oficio AI-26-2010 del Lic. Eliécer Leitón. **ASUNTO:** AUTOEVALUACION DE CALIDAD DE LA AUDITORIA INTERNA. Esta Auditoría efectúa, una vez al año, una autoevaluación de la calidad de la actividad de auditoría interna. Lo anterior, de conformidad con el Manual de Normas para el Ejercicio de la Auditoría Interna en el Sector Público y el Plan de Aseguramiento de la Calidad vigente en esta Auditoría. Al respecto, les comunico que a partir de esta fecha, se iniciará la autoevaluación correspondiente al periodo 2009. Esa actividad se llevará a cabo, de acuerdo con las directrices emitidas por la Contraloría General de la Republica, mediante la resolución No. R-CO-33-2008, publicada en La Gaceta No. 147 del 31 de julio del 2008. De conformidad con esas directrices, en esta oportunidad, la autoevaluación abarcará la normativa relativa a los Atributos de la Unidad de Auditoría Interna y de su Personal y estará finalizada, a más tardar, el 30 de junio del presente año.

disposiciones ya citadas, es su obligación ordenar la eliminación de obstáculos -sean agujas o brazos mecánicos- que dificulten la utilización de las vías públicas dentro de su cantón, cumpliendo con lo que ya la Sala Constitucional ha indicado para estos caso”.

¹² “El principio de legalidad también es aplicable a las medidas de policía, en el tanto representa para el Estado, una autorización para actuar solamente en los casos regulados por ley...”. Véase: Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, Resolución N° 561-96.

¹³ Por cuanto se oponen a un texto de rango supra-legal –22 de la Carta Magna-.

¹⁴ Prescriben restricciones a la libertad que no son lícitas.

Como parte de esa autoevaluación, en esta oportunidad, se harán encuestas al Alcalde, a las jefaturas de dirección y a algunos coordinadores, con el propósito de conocer la percepción que tienen sobre la calidad de los servicios prestados por la Auditoría en el 2009.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: Solicitar al Alcalde Municipal brindar colaboración al Auditor para realizar la autoevaluación de la Auditoría Interna.

ARTICULO 11. Se conoce el Oficio AI-27-2010 del Lic. Eliécer Leitón. **AUTORIZACION DE VACACIONES.** Para atender un asunto familiar y personal, solicito su autorización para disfrutar 3 días de vacaciones, del 26 al 28 de mayo del presente año. Esos días corresponden al periodo 2008-2009.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD Y EN FORMA DEFINITIVA: PRIMERO: Autorizar las vacaciones del Lic. Eliécer Leitón del 26 al 28 de mayo del presente año. **SEGUNDO:** Remitir a la Unidad de Recursos Humanos para trámites correspondientes.

INFORME DE LA SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL.

ARTICULO 12. La Secretaria del Concejo Municipal Ana Patricia Murillo, remite un listado de acuerdos pendientes de trámite de las Actas 20-2010 a la 29-2010.

- " Acta 20. Artículo 2. Someter a votación el oficio 0233-SCM-2010, trámite 1295 de la Señora Laura Rojas Araya, Secretaria del Concejo Municipal, Municipalidad de Oreamuno.
- " Acta 20. Artículo 7. Remitir a la Comisión de Asuntos Ambientales y a la Dirección Jurídica para análisis y recomendación el Oficio AMB-29-2010 de Hannia M. Durán, Jefa de Area, Asamblea Legislativa. Con instrucciones de la señora Patricia Romero Barrientos, Presidenta A. I. de la Comisión Permanente Especial de Ambiente, esta instancia legislativa acordó consultar el criterio de ese Concejo sobre el Dictamen Afirmativo Actualizado con cuatro informes de mociones vía artículo 137, del proyecto N.º 15897, LEY PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS.
- " Acta 20. Artículo 15. Publicar en el Diario Oficial La Gaceta el Reglamento de disposiciones y regulaciones en el desarrollo de obras con aporte de la Municipalidad y Empresa Privada.
- " Acta 20. Artículo 18. Someter a estudio del Concejo Municipal el Oficio AMA-172-2010 de la Alcaldesa Cecilia Fuentes. Adjunto el DJ-080-2010, de la Dirección Jurídica, en donde se adjuntan a su vez dos borradores de escrituras para cesión de áreas públicas, de trámites pendientes originados por las segregaciones de las fincas propiedad de Agrícola Mayer Ltda. y Rafael González Saborio.
- " Acta 22. Artículo 3. Remitir a la Dirección Jurídica para análisis y recomendación el Oficio CPAS-262-17116 de Ana Lorena Cordero, Jefa de Area, Comisión Permanente de Asuntos Sociales, Asamblea Legislativa. La Comisión Permanente de Asuntos Sociales se permite

consultar el criterio de la institución a su cargo para el proyecto "Ley de regulación de mecanismos de acceso a barrios residenciales con el fin de garantizar el derecho fundamental a la libertad de tránsito", Expediente N° 17.116, publicado en La Gaceta N.º183 del 23 de setiembre de 2008.

- " Acta 22. Artículo 12. Remitir al Asesor Legal para análisis y recomendación el trámite 1401 de Fabio Chávez Guzmán, QUINTALENA S.A.
- " Acta 22. Artículo 19. Someter a estudio del Concejo Municipal el Oficio DJ-085-2010 de Ennio Rodríguez. Para los efectos correspondientes informamos, que el Tribunal Contencioso Administrativo, Segundo Circuito Judicial de San José, Goicoechea, mediante resolución No. 1235-2010, de las diez horas cincuenta y dos minutos del seis de abril del dos mil diez; notificada el día doce de abril del año en curso, expediente número: 09-002531-1027-CA, Proceso de amparo de legalidad, que se adjunta, se da por terminado el proceso sin especial condena en costas.
- " Acta 22. Artículo 22. Solicitar al Alcalde Municipal girar instrucciones para: a) Adjuntar copia del Plan de Gestión Ambiental al expediente. b) Solicitar el criterio técnico de la Unidad de Alcantarillado de la planta de tratamiento de aguas residuales propuesta. c) Solicitar criterio técnico de la Unidad Ambiental del Plan de Gestión Ambiental y la viabilidad ambiental de la industria planteada. Oficio MEM-016-2010. Solicitud de patente, tramite numero 0501 del 04 de febrero del 2010 , en donde la Sociedad Aromas y Sabores Técnicos Sociedad Anónima , cedula jurídica numero 3-101-024759, dedicada a la actividad de Fabricación de Saborizantes Alimenticios , la cual se localizara en el Distrito de la Asunción 400 metros norte del puente Fco Orlich.
- " Acta 22. Artículo 24. Mantener en estudio del Concejo Municipal el oficio 0233-SCM-2010, trámite 1295 de la Señora Laura Rojas Araya, Secretaria del Concejo Municipal, Municipalidad de Oreamuno.
- " Acta 22. Artículo 28. Someter a estudio del Concejo Municipal el Oficio AM-M-189-2010 del Alcalde Horacio Alvarado. Hemos recibido el memorando DU-09-2010, suscrito por el arquitecto Luis A. Bogantes Miranda, Coordinador de Desarrollo Urbano, por medio del que se refiere al trámite N°1054-2010, suscrito por la señora Laura Castillo Álvarez, vecina de Ciudad Cariari, por cuyo intermedio atiende lo solicitado mediante acuerdo tomado por ese Concejo durante la sesión ordinaria N°16-2010, celebrada el 16 de marzo de 2010, en su artículo 10.
- " Acta 22. Artículo 40. Someter a estudio la Moción que presentan los Regidores Juan Carlos Murillo y Rosemille Ramsbotton. La Municipalidad de Belén se constituya en líder de un movimiento comunal, que aglutine a todas las fuerzas vivas del cantón en la lucha por mejorar la calidad de vida de la ciudadanía belemita, exigiendo del Gobierno Central, que previo a la ampliación de la Autopista General Cañas.

- ” Acta 23. Artículo 4. Remitir a la Dirección Jurídica para análisis y recomendación el Oficio CPEM-324 de Rosa María Vega, Jefa de Área, Comisión Permanente de Asuntos Municipales y Desarrollo Local Participativo, Asamblea Legislativa. Atendiendo instrucciones del Presidente de la Comisión Permanente Especial de Asuntos Municipales, Diputado Gilberto Jerez, procede a consultar el criterio, en relación al proyecto de ley “Adición de un inciso j) al Artículo 148 del Código Municipal, Ley No.7794 del 30 de abril de 1998”, expediente 17.302, el cual fue publicado en La Gaceta No.124 del 29 de junio del 2009.
- ” Acta 23. Artículo 6. Someter a estudio del Concejo Municipal el oficio JAOB-1456-10, trámite 1449 de José Ángel Ocampo Bolaños, Diputado, Asamblea Legislativa. Informe de Labores 2006-2010, del suscrito en mi condición de Diputado a la Asamblea Legislativa.
- ” Acta 23. Artículo 11. Remitir a la Dirección Jurídica, a la Unidad de Bienes Inmuebles y al Asesor Legal para que presenten un criterio integrado, Oficio CPEM-346-09 de Rosa María Vega, Jefa de Área, Comisión Permanente Especial de Asuntos Municipales y Desarrollo Local Participativo, Asamblea Legislativa. Atendiendo instrucciones del Presidente de la Comisión Permanente Especial de Asuntos Municipales, Diputado José Ángel Ocampo, consultar el criterio de la Municipalidad, en relación con el proyecto “Modificación del impuesto sobre bienes inmuebles para asegurar la propiedad de pequeños y medianos propietarios y restablecer la autonomía municipal”, expediente 17.577, el cual fue publicado en La Gaceta No.236 del 4 de diciembre del 2009.
- ” Acta 23. Artículo 22. Someter a estudio del Concejo Municipal el Oficio AM-M-212-2010 del Alcalde Horacio Alvarado. Hemos el memorando DO-037-2010, suscrito por el ingeniero José Luis Zumbado Chaves, Director del Área Técnica Operativa, por medio del que se refiere trámite N°949-2010 que es documento GD-155-10 del señor Rolando Mora, Director de la Escuela Centroamericana de Geología de la UCR, por cuyo intermedio atiende lo solicitado mediante acuerdo tomado por ese Concejo durante la sesión ordinaria N°15-2010, en su capítulo III, artículo 8.
- ” Acta 23. Artículo 23. Someter a estudio del Concejo Municipal el Oficio AM-M-211-2010 del Alcalde Horacio Alvarado. Hemos recibido el oficio SB-2010-607, suscrito por el ingeniero Eduardo Lezama Fernández, Subgerente General del Instituto Costarricense de Acueducto y Alcantarillados (AyA); ingresado a nuestra institución por medio de la Unidad de Servicio al Cliente bajo el trámite N°1405-2010, por cuyo intermedio atiende el oficio AMA-144-2010; en relación con la disponibilidad de agua para el proyecto denominado Apartamentos San Vicente.
- ” Acta 23. Artículo 24. Solicitar a la Secretaría del Concejo Municipal que se retome el último acuerdo, según Oficio AM-M-209-2010 del Alcalde Horacio Alvarado. Recibimos el documento ALIF0027-2010, suscrito por el señor José I. Solís Porras, Coordinador de Informática, a través del que presenta petición formal a fin de que se le brinde seguimiento al Reglamento denominado “Uso de tecnologías de información”; mismo que fue presentado en

el año 2007 al Concejo Municipal de Belén y a la fecha no se cuenta con alguna notificación respecto al tema.

- " Acta 23. Artículo 25. Someter a estudio del Concejo Municipal el Oficio AM-M-210-2010 del Alcalde Horacio Alvarado. Hemos recibido el Memorando DAF-MEM 069-2010, suscrito por el licenciado Jorge Luis González González, Director del Área Administrativa Financiera, por medio del que se remite el informe DAF-INF03-2010 que es "Informe sobre la conveniencia de contratar una Auditoría Externa para dictaminar los Estados Financieros del año 2008, en función del informe N°DFOE-SM-8-2009 de la Contraloría General de La República e informes de la Auditoría Interna de esta Municipalidad".
- " Acta 23. Artículo 40. Devolver a la Administración municipal la propuesta de Reglamento de Becas para que el mismo sea analizado conjuntamente con la Dirección Jurídica, la Oficina de la Mujer y la Dirección Administrativa, previo a remitirlo nuevamente al Concejo Municipal.
- " Acta 25. Artículo 2. Girar instrucciones a la Alcaldía Municipal, para que en un lapso de dos meses, se presente por parte de la Unidad de Recursos Humanos un estudio técnico científico, que justifique la necesidad de crear una plaza (Asistente Secretaria Alcalde) para cubrir el supuesto exceso de funciones que se manifiesta en los oficios de la Unidad de Recursos Humanos.
- " Acta 25. Artículo 6. Remitir al Asesor Legal para análisis y recomendación el trámite 1594 de Michael Lynn Forrest, Gerente General, Componentes Intel de Costa Rica, S.A.
- " Acta 27. Artículo 4. Encargar al Alcalde Municipal de cumplir con las recomendaciones de la Contraloría General de la República en el plazo estipulado e informe al Concejo Municipal sobre las medidas tomadas. Oficio 03489, 1683, DFOE-SM-0418 del Lic. German Mora, Gerente de Area, ai, División de Fiscalización Operativa y Evaluativa, Area de Servicios Municipales, Contraloría General de la República. Informe No.DFOE-SM-IF-1-2010, sobre los resultados del estudio de cumplimiento de plazos en una muestra de procedimientos de contratación administrativa realizados en la Municipalidad de Belén.
- " Acta 27. Artículo 10. Trasladar a la Administración para que proceda como corresponda, brindando respuesta al interesado e informe al Concejo Municipal, trámite 1700 de la Sra. Sonia Garita Cruz.
- " Acta 27. Artículo 14. Trasladar a la Administración para que proceda como corresponda, brindando respuesta al interesado e informe al Concejo Municipal, trámite 1697 del Sr. Gerardo Castillo Vásquez y la Sra. Leda Delgado Herrera.
- " Acta 27. Artículo 15. Someter a estudio del Concejo Municipal el Oficio de Licda. Marcela Ulibarri. En mi condición de ciudadana y miembro de la anterior comisión de la actualización del plan regulador.

- " Acta 27. Artículo 20. Solicitar a las Comisiones que funcionaron durante el periodo 2006-2010, un informe que contemple: la labor realizada, los asuntos pendientes, recomendaciones y posibles nombres a incorporar en la Comisión que se nombre.
- " Acta 27. Artículo 25. Someter a estudio del Concejo Municipal el Oficio UT-076-2010 de Gonzalo Zumbado. Comentarios hechos por el señor Regidor Desiderio Solano Moya. Solicitar al Arq. Luis Bogantes un informe de los antecedentes del Supermercado que funciona en Zayqui y su estado actual.
- " Acta 27. Artículo 27. Someter a estudio del Concejo Municipal el Informe final de la Comisión de Seguimiento al Plan Regulador de Belén 2006 – 2010, así como un documento conteniendo un extracto de algunos aspectos relevantes de las minutas y acuerdos del trabajo realizado por esta Comisión.
- " Acta 27. Artículo 28. Someter a estudio del Concejo Municipal "Solicitud de Disponibilidad de Agua" a nombre Montarás del Norte, S.A., para un proyecto denominado: Oficentro Paseo del Parque.
- " Acta 28. Artículo 1. Estudio Tarifario para el precio que se cobrará a las personas usuarias de los servicios que brindará el denominado "Centro Infantil de Belén", realizar su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.
- " Acta 29. Artículo 4. Encargar al Alcalde Municipal de brindar respuesta al Consejo Nacional de Rehabilitación y Educación Especial e informe al Concejo Municipal oficio DE-188-10, trámite 1786 de M.Sc. Adriana Retana Salazar, Directora Ejecutiva.
- " Acta 29. Artículo 9. Trasladar al Alcalde Municipal para que se analice lo expuesto, buscar una solución e informe al Concejo Municipal. Trámite 1885 de la Sra. Lidiett Aguilar de G.
- " Acta 29. Artículo 10. Remitir a la Unidad Tributaria para que brinde un dictamen. Trámite 1890 del Lic. Rafael A. Morales Soto. A solicitud de un grupo organizado de Transportistas instalados en el Cantón de Belén.
- " Acta 29. Artículo 12. Realizar sesión de trabajo con funcionarios competentes designados por el Alcalde y el Asesor Legal para buscar una solución a la problemática. Remitir la nota a Luis Bogantes y Gonzalo Zumbado para que brinde un dictamen sobre las condiciones en que se aprobó el permiso y la patente. Trámite 1893 de los Vecinos de Urbanización ZAYQUÍ.
- " Acta 29. Artículo 23. Someter a estudio del Concejo Municipal el Oficio AM-M-251-2010 del Alcalde Horacio Alvarado, crear la Comisión Técnica que recomienda la Contraloría General de la República con relación a los sistemas de información de la Municipalidad.
- " Acta 29. Artículo 28. Someter a estudio del Concejo Municipal el Oficio AMA-194-2010 del Alcalde Ing. Horacio Alvarado. En respuesta al artículo 30 de la sesión ordinaria N 16-2010,

se recibe el memorando DO-070-2010, de la Dirección Técnica Operativa, en lo que concierne a la Resolución de SENARA, matriz de criterios de uso del suelo según la vulnerabilidad a la contaminación de acuíferos para la protección del Recurso Hídrico.

- ” Acta 29. Artículo 30. Someter a estudio del Concejo Municipal el Oficio del Lic. Juan Carlos Murillo, Ex Coordinador. Comisión de Administración, Gobierno y Asuntos Jurídicos.
- ” Acta 29. Artículo 32. En un tiempo prudencial el Alcalde presente ante este Concejo Municipal por escrito un inventario de las fincas propiedad de la Municipalidad de Belén, dentro y fuera de su jurisdicción; así como su uso actual.

Alcalde Municipal	Acta 22. Artículo 22 Acta 23. Artículo 40 Acta 25. Artículo 2 Acta 27. Artículo 4 Acta 27. Artículo 10 Acta 27. Artículo 14 Acta 29. Artículo 4 Acta 29. Artículo 9 Acta 29. Artículo 32
Asesor Legal	Acta 22. Artículo 12 Acta 23. Artículo 11 Acta 25. Artículo 6
Comisiones	Acta 27. Artículo 20
Comisión de Asuntos Ambientales	Acta 20. Artículo 7
Concejo Municipal	Acta 20. Artículo 2 Acta 20. Artículo 18 Acta 22. Artículo 19 Acta 22. Artículo 24 Acta 22. Artículo 28 Acta 22. Artículo 40 Acta 23. Artículo 6 Acta 23. Artículo 22 Acta 23. Artículo 23 Acta 23. Artículo 25 Acta 27. Artículo 15 Acta 27. Artículo 25 Acta 27. Artículo 27 Acta 27. Artículo 28 Acta 29. Artículo 23 Acta 29. Artículo 28 Acta 29. Artículo 30
Dirección Jurídica	Acta 20. Artículo 7 Acta 22. Artículo 3 Acta 23. Artículo 4 Acta 23. Artículo 11
Luis Bogantes	Acta 29. Artículo 12

Unidad de Bienes Inmuebles	Acta 23. Artículo 11
Unidad Tributaria	Acta 29. Artículo 10 Acta 29. Artículo 12

ARTICULO 13. La Secretaria del Concejo Municipal Ana Patricia Murillo, solicita se le otorgue el disfrute de vacaciones los días 28 y 31 de mayo 2010.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD Y EN FORMA DEFINITIVA: Avalar las vacaciones a la Señora Patricia Murillo Delgado, Secretaria Municipal los días 28 y 31 de mayo del 2010. **SEGUNDO:** Remitir a la Unidad de Recursos Humanos para trámites correspondientes.

ARTICULO 14. La Secretaria del Concejo Municipal Ana Patricia Murillo, recuerda la sesión de trabajo con Gonzalo Zumbado y el Asesor Legal para ver el tema de las patentes de licores, porque hay un malestar a nivel nacional de la venta de licores en Supermercados, el miércoles 26 de mayo, a las 5:00 pm.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: Tomar nota y archivar.

CAPITULO IV

ASUNTOS DE TRÁMITE URGENTE A JUICIO DE LA PRESIDENTA MUNICIPAL

La Presidenta Municipal María de los Ángeles Segura, plantea los siguientes asuntos:

ARTÍCULO 15. La Presidenta Municipal María de los Ángeles Segura propone modificar el Orden del Día para proceder a la juramentación de Miembros (as) Comisiones Municipales.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: Modificar el Orden del Día para proceder a la juramentación de las Comisiones Municipales.

La Presidenta Municipal María de los Ángeles Segura les da la bienvenida y les desea buenas noches a todos (as) los aquí presentes miembros de las diferentes Comisiones, comenta que se sienten muy agradecida porque han acudido al llamado que le ha hecho la Presidencia de este Concejo para que colaboren desinteresadamente en las diferentes comisiones y muestra de ello es que estén hoy en la juramentación. Para este Concejo Municipal les agradece el entusiasmo y la manera tan responsable con que acudieron a este primer llamado a colaborar con el Concejo Municipal y con todo el Cantón, todos sus aportes tanto de la sociedad civil y de los funcionarios municipales, serán en conjunto tomados muy en cuenta para conformar las políticas municipales, las cuales son para el bienestar social, político, económico y ambiental de todos los belemitas. Procede de inmediato a realizar la juramentación.

Con este simbólico y emotivo acto de juramentación queremos dar por iniciado formalmente el trabajo de las Comisiones Permanentes y Especiales de la Municipalidad de Belén, en reciprocidad a lo establecido en el Artículo 49 del Código Municipal.

Resulta gratificante para el Concejo Municipal que ustedes hayan respondido a nuestro llamado para asesorar el trabajo a través de las Comisiones Municipales y en este sentido quiero exaltar tras aspectos que me parecen importantes:

1. Posibilitar a través del involucramiento de todos y todas ustedes una amplia participación de la sociedad civil en la discusión análisis y creación de las políticas estratégicas y recomendación del quehacer del Gobierno Local.
2. Compartir ideales más que trasladar responsabilidades-
3. Promover un mayor conocimiento y divulgación del quehacer municipal.

Para concluir deseo agradecerles su esfuerzo y su dedicación para soñar y trabajar juntos por el Belén del mañana.

El Regidor Propietario Desiderio Solano externa su felicitación porque han llegado a este llamado, que se realizado de parte del Concejo Municipal, este trabajo es puro amor, estar metido en la Municipalidad y la comunidad es porque les gusta involucrarse en la solución de los problemas del Cantón, no somos personas indiferentes, hablamos de un Cantón privilegiado son solamente por su ubicación y sus recursos sino también por la colaboración de la gente, los belemitas son amorosos y sensibles a los problemas de las demás personas, una tarea como esta de ir sacando un Cantón poco a poco es un trabajo que se realiza en equipo, no es individual ya que no podemos recargarle el trabajo a una sola persona, solos no podemos hacer por mas plata que tengamos, existe algo muy bonito que se vive en este y muchos otros cantones y es que hay paz y tranquilidad social, porque entre todos buscamos como ayudar al vecino aunque muchas veces no lo entiendan, aquí cuando se reciben las organizaciones de la comunidad con mucho entusiasmo, los felicita e informa que le toca trabajar en la Comisión de Ambiente, Obras y como coordinador de la Comisión de Seguridad.

La Regidora Propietaria Rosemille Ramsbottom; expresa bienvenidos al Concejo Municipal para nosotros ver todas estas caras que están dispuestos a ayudar en esta labor es algo verdaderamente muy gratificante, cualquier cosa pueda colaborar con ustedes; cuentan con todo el apoyo de parte del Concejo Municipal porque es un trabajo ad honorem de mucha mística, los insumos que brindan las comisiones con sus dictámenes, e informes; serán importantes para tomar decisiones, con el único objetivo de buscar un lugar seguro y bonito para vivir, mas ordenado, con calidad de vida para los belemitas.

El Regidor Propietario William Alvarado agradece porque es un trabajo voluntario y ojala que la labor que realicen sea diferente que lo que ha hecho las Comisiones en el pasado. Recuerda que hace muchos años en Belén, la Municipalidad tenia un menor nivel de proyección y los grupos organizados voluntarios eran los que marcaban el desarrollo del cantón y por lo tanto más productivo y así se desarrollaron proyectos como el Polideportivo, el Liceo de Belén, entre otros. Existía una mayor efectividad da la participación de la gente. El establecer las comisiones no es solo pedir que trabajen, sino que sea el mecanismo de control con respecto a la labor que realiza el Concejo y externar lo que anda bien y lo que anda mal porque al fin de cuentas lo que importa es la ciudadanía. Por su experiencia sabe que al inicio en las comisiones se integran a mucha gente y después termina yéndose; esto sucede no porque se pierde el interés; sino porque el Concejo envía a las comisiones temas que debe resolver la administrativos, como por ejemplo el revisar el

otorgamiento de pajas aguas, entre otros. Personalmente creo que las Comisiones debe analizar temas que le permita al Concejo definir políticas y que sean trascendentales como puede ser: Revisión de Ley de Patentes, el Desarrollo urbano, entre otros.

La Regidora Suplente Luz Marina Fuentes les agradece la respuesta tan positiva al llamado, le llena de entusiasmos ver tanta juventud, no solamente la gente que tiene experiencia, sino también jóvenes que aportaran un gran dinamismo y agilidad en la Comisión.

El Señor Sergio Venegas considera que debe haber apoyo de parte del Concejo Municipal y de la Alcaldía a las Comisiones porque es gente trabajando de gratis y las personas sigan interesadas.

El Señor Edwin Solano consulta como esta integrada la Comisión.

La Regidora Propietaria Lorena Vargas Víquez agradece a los presentes por todos los esfuerzos que ya han hecho. Reafirma que son personas que empezaron un camino y que hoy aceptar continuar su don de servicio a la comunidad. Afirmo que la función que tiene una Comisión junto al Concejo es fijar, crear, construir políticas públicas. Dice que los que conforman las comisiones son los destinados a remitir las propuestas, no solo dictaminar lo que esta bueno o lo que esta malo sino proponer de una manera muy preactiva y propositiva. Insiste en que ellos son los que van a nutrir el trabajo real y concreto de este Concejo. Aprovecha la ocasión y los invita a la Sesión Solemne del Cantonato en la Casa de la Cultura, para que participen en esta celebración tan importante.

El Alcalde Municipal menciona que parte de la Administración están en disposición de colaborar de hecho hay funcionarios en las Comisiones, aunque no hay espacio suficiente tienen toda la colaboración. Esta sumamente satisfecho de ver caras nuevas, muchachas y muchachos que realmente tienen el interés por el Cantón, el éxito de Belén es porque Belén esta primero y hay gente educada que colabora con el Municipio, falta dictar políticas para las presentes y generar el buen desarrollo de las presentes y futuras generaciones del Cantón.

La Presidenta Municipal María de los Ángeles Segura recuerda que para el próximo martes se continuará con la juramentación de los y las integrantes de las comisiones, de igual manera si estaban citados para hoy y no pudieron asistir son bienvenidos en la próxima sesión de igual manera aunque no estén en las listas pero desean integrarse a una de las comisiones están invitados a participar las puertas están abiertas, que Dios y la Virgen nos ilumine para llevar por buen camino el Cantón de Belén y crear ahora lo mejor para dejar lo mejor a las futuras generaciones.

ARTICULO 16. Someter a votación el oficio 0233-SCM-2010, trámite 1295 de la Señora Laura Rojas Araya, Secretaria del Concejo Municipal, Municipalidad de Oreamuno.

La Presidenta Municipal María de los Ángeles Segura retoma el acuerdo con respecto a la solicitud que hiciera el Concejo Municipal de Oreamuno con respecto a que Don Braulio Carrillo Colina, el día 20 de marzo se cumplieron 210 años del natalicio de Benemérito de la Patria y le solicita a este Concejo Municipal apoyar las gestiones que están haciendo ante el Poder Ejecutivo para que se declare para el interés de los costarricenses incorporando ésta efemérides dentro del calendario estudiantil, realizando actos cívicos resaltando la obra de tan excelso ciudadano costarricense,

considera que en San Rafael de Oreamuno esta bien que le realicen los homenajes por todos los logros realizados y por haber vivido en ese Cantón. A continuación hace una pequeña lectura de los principales logros de su gobierno, como fue la abolición de Ley de la Ambulancia y en 1835 estableció la capital en San Juan del Murciélago, hoy San Juan de Tibás. Redujo el número de días feriados.

La Regidora Propietaria Lorena Vargas Víquez recuerda que ya don Braulio Carrillo es benemérito de la patria la gestión sería entonces que se incorpore dentro de las Efemérides, propone apoyar la gestión, si bien es cierto Braulio Carrillo no era una persona perfecta, fue de los primeros que inicio la legislación con respecto a la conservación ambiental.

La Regidora Propietaria Rosemille Ramsbottom; consulta porque en este caso el Alcalde presento una Moción, se supone que los alcaldes no están facultados para proponer mociones, debe hacerlo como proyecto, si es moción debe ser un regidor el que lo presente. Braulio Carrillo por todos sus aportes en diferentes campos, en especial en el área de la educación es reconocido, sin embargo es una actividad que proponen para su Cantón, sí el cantón quiere darle ese reconocimiento; porque conocen sus aportes al cantón; no necesitan un acuerdo, de otros cantones; solo justificar muy bien las cualidades y atributos, de Braulio Carrillo. Con el respeto al concejo de Oreamuno.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: Tomar nota y archivar.

ARTICULO 17. Se somete a votación el Oficio AM-M-251-2010 del Alcalde Municipal Horacio Alvarado, para nombrar un representante en la Comisión Técnica que recomienda la Contraloría General de la República con relación a los sistemas de información de la Municipalidad.

La Regidora Suplente Luz Marina Fuentes propone al Regidor Suplente Mauricio Villalobos.

El Regidor Suplente Mauricio Villalobos agradece pero definitivamente no puede aceptar porque además de las Comisiones, esta saturado de tiempo, agradece la propuesta, la Comisión es interdisciplinaria con diferentes aportes.

La Presidenta Municipal María de los Ángeles Segura consulta si alguno de los compañeros desea estar en la Comisión.

La Regidora Propietaria Lorena Vargas se abstiene al voto y asume la Regidora Luz Marina Fuentes como propietaria.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: Nombrar a la Regidora Propietaria Lorena Vargas como representante en la Comisión Técnica que recomienda la Contraloría General de la República con relación a los sistemas de información de la Municipalidad.

ARTICULO 18. Someter a votación el Oficio AMA-172-2010 de la Alcaldesa Cecilia Fuentes. Adjunto el DJ-080-2010, de la Dirección Jurídica, en donde se adjuntan a su vez dos borradores de escrituras para cesión de áreas públicas, de trámites pendientes originados por las segregaciones de las fincas propiedad de Agrícola Mayer Ltda. y Rafael González Saborio.

El Regidor Propietario Desiderio Solano consulta que se reciben áreas públicas porque se dio un desarrollo residencial, lo cual lo realizan en base al Artículo 40 de la Ley de Planificación Urbana. Cumple con todos los requisitos de frente a calle pública, y además menciona que necesita ver el mosaico de los planos o que está en zona de protección, aunque nos interesa recibir las áreas.

La Presidenta Municipal María de los Ángeles Segura aclara que son producto de sesión de áreas públicas.

El Lic. Ennio Rodríguez; Director explica que no son desarrollos sino fraccionamientos, uno por Finca La Negra y otro en Alturas de Cariari, el tema se ha visto desde el punto de vista jurídico en 3 oportunidades. La normativa habla de sesión de 5 a 10, lo que se autorizó fue el visado de planos, en este caso el área pública se está recibiendo toda en el sitio.

La Regidora Propietaria Rosemille Ramsbottom; considera que es difícil revisar borradores de escrituras porque no tienen un respaldo, de si son proyectos de residenciales o son fraccionamientos, o es algo pendiente; debe aclararse muy bien si es un fraccionamiento o una urbanización, debemos tener claro quien es el notario público que realizara la escritura, pues se indica pero no se pone el nombre del notario; al limitar con el Río Bermúdez tiene una área de protección, debe quedar claro que no forma parte del porcentaje de área pública; falta tomar en cuenta las facilidades comunales ya que estas pueden tratarse de obras compensatorias, las áreas públicas deben quedar en el sitio como debe ser, quiero que me aclaren donde están las facilidades comunales, y porque viene la medida del terreno en su totalidad, uno de 6965, metros y el otro de 3238 metros, vienen lo que se segrega como áreas públicas; pero luego dice el resto reservado en su totalidad o sea no está fraccionado; también las medidas en el de Agrícola Mayer; no me calzan; necesito más información, y ver el respaldo catastral.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: PRIMERO: Someter a estudio para el próximo martes 1 de junio para que cada Regidor aclare sus dudas. **SEGUNDO:** Solicitar el Expediente Administrativo a la Unidad de Catastro.

ARTICULO 19. Se retoma el Acta 22, Artículo 3, donde se remite a la Dirección Jurídica para análisis y recomendación el Oficio CPAS-262-17116 de Ana Lorena Cordero, Jefa de Área, Comisión Permanente de Asuntos Sociales, Asamblea Legislativa. La Comisión Permanente de Asuntos Sociales se permite consultar el criterio de la institución a su cargo para el proyecto "Ley de regulación de mecanismos de acceso a barrios residenciales con el fin de garantizar el derecho fundamental a la libertad de tránsito", Expediente N° 17.116, publicado en La Gaceta N.º183 del 23 de setiembre de 2008.

La Presidenta Municipal María de los Ángeles Segura expone que en ese momento el Concejo le solicitó un dictamen sobre el proyecto de ley, porque a su criterio Belén ha venido con ese tipo de problemas todo lo que tiene que ver con las casetillas, dispositivos, agujas, que están puestos y no hay ninguna ley que los regule, se eliminan y al otro día los colocan, se debe apoyar el proyecto de ley, para facilitar al respecto a nivel del Cantón como regular con esos dispositivos, para no violentar el libre tránsito de los belemitas.

La Regidora Propietaria Rosemille Ramsbottom; comenta que lo que sucede con los proyectos de ley que vienen al Concejo; y algunos ser asuntos que tengan que ver con las Municipalidades, lo que le preocupa es que sino nos pronunciamos en el transcurso de ocho días, así está establecido; la Asamblea Legislativa toman afirmativo el criterio, sobre el proyecto en concreto hay una disposición de la Sala Constitucional sobre recursos en las urbanizaciones como las agujas que deben desaparecer, en Belén varias urbanizaciones mantienen las agujas y esto no puede ser porque el fallo de la Sala es general, la calle sigue siendo pública, como en el caso de la Urbanización Las Garzas, en el cual mantienen las agujas y está establecido que es una calle pública, así está establecido además permite la salida del Cantón, porque va desde Calle La Labor hasta la Panasonic, si bien es cierto es Alajuela se podría tomar un acuerdo para hacerle saber la situación, al Concejo de Alajuela; ya que esta urbanización tiene condominios a lo interno con agujas; ya que es una ilegalidad mantener las agujas como también es el caso de Villa Sol, por lo que se podría someter a una revisión las urbanizaciones del cantón; para ver cual es la situación, si bien es cierto es un asunto de seguridad, también las calles están muy saturadas y debe de haber alternativas.

El Regidor Propietario Desiderio comenta que la seguridad es un problema de todos, y como Coordinador de la Comisión de Seguridad considera que entre todos debemos velar por la seguridad, si los vecinos están organizados es más fácil trabajar como Municipalidad, le preocupa eliminar las agujas y que aumente la inseguridad.

El Regidor William Alvarado expresa que por más resoluciones de la Sala Cuarta y reformas a las leyes, todo tiene un sentido común, se debe de pensar hasta donde el hecho que una calle o una propiedad sea pública; puede permitirse el libre tránsito o que no se pueda dar restricciones al uso de la propiedad. No se me olvida un comentario de una antigua Directora de urbanismo del INVU, que decía: que *“una urbanización después de aprobada se convertía en un pequeño Plan Regulador”*, y esto tiene un gran sentido porque deben existir ciertas restricciones, por ejemplo una calle de una urbanización que fue diseñada para el tránsito de vehículos livianos y para soportar el uso vehicular de sus habitantes, porque no se puede poner restricciones. De igual manera el desarrollo urbanístico debe tomar en consideración la seguridad ya que dependiendo de cómo usted estructure el desarrollo urbano podrá facilitar la delincuencia. Por ejemplo entre más acceso tenga una ciudad se dificulta el control de la delincuencia.

La Regidora Suplente Luz Marina Fuentes menciona que al tratarse de un tema tan importante como lo es la seguridad sería mejor que este tema estuviera regulado, probablemente este proyecto este expuesto a realizarle mejoras, pero considera que regularla sería un avance. Lo más beneficioso es que la mayoría de los belemitas podrían estar mejor atendidos por la policía municipal o la rural ya que ciertos residenciales o calles tendrían su propia vigilancia privada y con esto se le estaría quitando un peso incluso hasta económico a la Municipalidad con respecto al tema de seguridad en este tipo de zonas.

El Síndico Suplente José Atiliano Barrantes expresa que el tema es muy importante tiene más de 5 años de estar involucrado en temas de seguridad, se ha ido creando una conciencia de la importancia de construir puestos de control en las entradas de las urbanizaciones, lo que existe es un concepto tergiversado de la operación de estos puestos, no se le prohíbe el paso a nadie, lo que

se pretende es regular el paso las 24 horas, el proyecto de ley tiene aproximadamente 10 años de ser liderado por mas de 150 Barrios Organizados. Hoy podemos decir con optimismo que hemos avanzado en términos muy positivos, lo mas difícil ha sido enfrentar los criterios emitidos de los señores Magistrados y la Procuraduría donde siempre se han apegado a la Ley, dejando sin considerar la importancia de los Barrios que se organizan, precisamente porque las Municipalidades. Estas razones son las que han dado origen a la necesidad de los vecinos a crear Comités o Asociaciones e invertir sumas millonarias para su propia seguridad y sin costo para el Estado. Por otro lado, el proyecto es muy importante, mientras se convierte en ley de la Republica debemos buscar alternativas conjuntas entre las comunidades, de manera que tengan o reciban la seguridad necesaria entre sus vecinos y sus familias.

El Director Jurídico Ennio Rodríguez explica que es un tema muy complejo en un curso de post grado que da, dirigió este tema, hay una evolución muy pequeña en el tratamiento del tema ante la presión social de un tema tan complicado, algunas Municipalidades se atrevieron a realizar un Reglamento sobre dispositivos de seguridad, la Sala, Procuraduría y el Tribunal dijeron que esos Reglamentos eran nulos, porque violentaban una garantía constitucional, el tema debe ser regulado por Ley y no por Reglamento, el proyecto lleva una preocupación que debe ser atendida, el proyecto tiene debilidades desde el punto de vista constitucional, el tema que genera conflicto es el dispositivo de seguridad.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: Someter a estudio del Concejo Municipal y someterlo a votación para el próximo martes 1 de junio.

ARTICULO 20. Juramentación del señor Francisco Villegas como nuevo miembro del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Belén, nombrado en la pasada Asamblea General con las Asociaciones Deportivas.

La Secretaria del Concejo Municipal Ana Patricia Murillo, manifiesta que hoy le informaron vía telefónica que no se puede hacer presente.

ARTICULO 21. La Presidenta Municipal María de los Ángeles Segura manifiesta su deseo de presentar ante ustedes el trámite sobre LEY DE HIDRANTES.

Motivación: Cuando escucho las noticias que ha sucedido un incendio y se ha quemado una o varias casas, y en las declaraciones de los Señores Bomberos, indican que cuando llegaron al sitio de la emergencia y proceden a utilizar un hidrante, se encuentran con la sorpresa que estaba en malas condiciones o no tenía agua, pienso en qué condiciones están los hidrantes del Cantón.

Por la motivación anterior y motivada en lo que dice La ley de Hidrantes en sus artículos:

ARTÍCULO 2.- El desarrollo de la red de hidrantes, su instalación, operación y mantenimiento, serán responsabilidad de los operadores de los sistemas de distribución del servicio de agua potable, públicos o privados, según el área concesionada.

ARTÍCULO 3.- La Autoridad Reguladora de Servicios Públicos reconocerá, entre las estructuras tarifarias del servicio de acueducto, los costos y las inversiones necesarios para la instalación, el desarrollo, la operación y el mantenimiento de los hidrantes...”

Y motivada en lo que dice Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, N° 7593, de 9 de agosto de 1996, la cual se reformó en mayo del 2008:

“Artículo 87.- La municipalidad ejercerá vigilancia sobre las obras que se ejecuten en su jurisdicción, así como sobre el uso que se les dé. Además, tendrá la misión de vigilar la observancia de los preceptos de esta Ley. Al desarrollador, la entidad o empresa promotora de obras públicas o privadas que construyan nuevas urbanizaciones, centros comerciales, multifamiliares, construcciones sujetas al régimen de propiedad horizontal, industria y comercio, en general, así como cualquier otra edificación, les corresponderá instalar los hidrantes, conforme al ordenamiento jurídico respectivo. Esta disposición solo se aplica en los casos de edificaciones cuya área de construcción supere los 2000 metros cuadrados, siempre y cuando no existan hidrantes cercanos, según los parámetros dispuestos en la normativa vigente.

Las municipalidades deberán verificar, en los proyectos o las edificaciones señalados en el párrafo anterior, que los hidrantes se encuentren debidamente instalados y conectados a sus fuentes. El cumplimiento de este requisito será obligatorio para los permisos de funcionamiento, operación o aceptación de obras.”

Siguiente: Por lo tanto con todo respeto le solicito al Sr. Alcalde Coordine con el cuerpo de bomberos y la Dirección de servicios públicos para que:

1. Presente en un tiempo prudencial un mapeo de la Ubicación de los hidrantes existentes y su estado actual.
2. Elaboren una propuesta de mapeo de ubicación de hidrantes acorde a las necesidades reales.
3. Elaborar el presupuesto necesario para ajustar la situación actual y las necesidades reales y para contar con la infraestructura adecuada.
4. Plantear una propuesta de comunicación con el Cuerpo de bomberos y la comisión local de emergencia, para que estén al tanto del estado de los hidrantes por sector, y hacer más efectiva la atención en una emergencia.
5. Proponer un Plan de mantenimiento, reparación y remplazo

Y que la administración realice estas gestiones en un corto plazo para estar a derecho con el cumplimiento de la Ley.

La Regidora Propietaria Rosemille Ramsbotton considera que es importante lo que propone la Presidenta Municipal María de los Ángeles Segura, se preguntaba cuando se realiza una urbanización si dentro de los requisitos es tomar con una toma para los hidrantes.

La Regidora Suplente María Antonia Castro menciona que sería importantísimo conocer la situación actual en la que se encuentra el Cantón con respecto a los hidrantes, porque por ejemplo en Urbanización Zayqui no hay un solo hidrante, en Residencial Belén que se trata de una de las zonas

más pobladas del Cantón y solo hay como 2, Allem Moya me había dicho, si mal no recuerdo que se necesita una tubería de 4 pulgadas lo que representa limitaciones para las aceras. Lo planteado es importante porque si hay un incendio nos vamos a quemar todas las casas sin importar que el material de construcción de las casas sea block, solicita un informe.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: Avalar la iniciativa presentada por la Presidenta Municipal.

CAPITULO V

INFORME DEL ALCALDE.

El Alcalde Municipal Horacio Alvarado Bogantes, plantea los siguientes asuntos:

INFORME DEL ALCALDE.

ARTICULO 22. Se conoce el oficio AMA-214-2010 del Ing. Horacio Alvarado Bogantes, Alcalde Municipal. Previo saludo respetuoso, se adjunta el oficio UAA-090-2010, de la Unidad Ambiental en donde se hace extensiva INVITACIÓN A SEMINARIO TALLER: PLAN DE ACCION PARA LA GESTION INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS MUNIICPALES.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: Confirmar la participación de la Regidora Propietaria Rosemille Ramsbottom al Seminario: TALLER: PLAN DE ACCION PARA LA GESTION INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS MUNIICPALES.

ARTICULO 23. Se conoce el oficio AMA-211-2010 del Ing. Horacio Alvarado Bogantes, Alcalde Municipal. Previo saludo respetuoso, en cumplimiento del artículo segundo, sesión 25, se adjunta el oficio INF-OF-008-2010, de la Unidad de Recursos Humanos, en aras de solicitar la aprobación del Concejo Municipal para la creación de un puesto de trabajo a plazo fijo, en el cual se destinara la prestación de servicios de asistencia administrativa en la secretaria de la Alcaldía.

La Presidenta Municipal María de los Ángeles Segura expresa que por su experiencia en la Alcaldía Municipal puede dar fe que todo lo que se maneja es demasiado trabajo en manos de una sola persona.

El Regidor Propietario Desiderio Solano pregunta donde se ubicara la funcionaria.

El Alcalde Municipal Horacio Alvarado explica que viene luchando por esta plaza desde 2007, en su caso ha pagado la Asistente de la Secretaria, en su caso esta sacando fotocopias de la correspondencia, una de las cosas que atrasa es que atiende como Alcalde un promedio de 20 personas por día.

La Regidora Propietaria Rosemille Ramsbottom; se debe respetar el orden jerárquico sería una asistente de la Alcaldía el cual debe de manejarse a través del Alcalde, para que quede desde el inicio bien definidas las funciones, y responsabilidades; y no es la asistente de la secretaria; este tipo puede ocasionar algún problema sino se define la jefatura, se debe de establecer bien cuales son las

funciones, se debe de tener cuidado porque en las justificaciones se mencionan una cantidad de funciones; y como la asistente de la Secretaria y no del Alcalde.

La Regidora Propietaria Lorena Vargas Viquez consulta si esta persona puede archivar con base en la Ley General de Archivos. Propone que se incorpore como tal en el oficio en las tareas asignadas y que se agregue en cada vez que se refiera al Archivo Central y la Ley Nacional de Archivos.

SE ACUEDA POR UNANIMIDAD: Avalar la creación de un puesto de trabajo a plazo fijo, en el cual se destinara la prestación de servicios de asistencia administrativa en la secretaria de la Alcaldía.

ARTICULO 24. Se conoce el memorando AMA-212-2010 del Ing. Horacio Alvarado Bogantes, Alcalde Municipal. Previo saludo respetuoso, se adjunta el CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN ENTRE EL ICE Y LA MUNICIPALIDAD DE BELÉN; con el fin de que el Concejo Municipal lo apruebe y me autorice, como Alcalde a la firma del mismo.

La Regidora Propietaria Rosemille Ramsbottom enuncia que estas cámaras de seguridad son propiedad del Cantón y que la responsabilidad del funcionamiento de las mismas es competencia de la Policía municipal; por lo que pregunta si es que el ICE vendrá a realizar un servicio parecido, porque recuerda bien que estas cámaras, los monitores, fueron compradas con dinero municipal.

La Regidora Propietaria Lorena Vargas Viquez solicita sea aclarado el punto 4.3 de la página 5 porque en los convenios específicos aparece el visto bueno de solo una de las partes.

El Alcalde Municipal Horacio Alvarado explica que las cámaras de seguridad se montaran en una estructura para lo cual se utilizara los postes que son propiedad del ICE.

El Regidor Propietario Desiderio Solano considera es importante los convenios con el ICE, porque la seguridad es control, pero no ha leído el Convenio en su totalidad, solicita dejarlo 8 días para leerlo.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: PRIMERO: Someter a estudio del Concejo Municipal para el próximo martes 1 de junio. **SEGUNDO:** Solicitarle al Alcalde Municipal confirmar el aval de la Junta Directiva del ICE.

ARTICULO 25. Se conoce el oficio AMA-213-2010 del Ing. Horacio Alvarado Bogantes, Alcalde Municipal. Previo saludo respetuoso, se adjunta el oficio CL-24-2010, donde Comité de Licitaciones recomienda al Concejo Municipal adjudicar de la siguiente manera:

A la Oferta #1: Distribuidora Santa Bárbara de Pavas, Cédula jurídica N° 3-101-064694, los ítems 4 y 12 por un monto total de ¢528.498.90 (Quinientos veintiocho mil cuatrocientos noventa y ocho colones con 90/100)

A la Oferta #2: Abonos Agro S.A., Cédula jurídica N° 3-101-002749-29, los ítems 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 13, 24, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, por un monto total de ¢3.522.991.00 (Tres millones quinientos veintidós mil novecientos noventa y un colón exactos)

A la Oferta #3: El Guadalupano S.A., Cédula jurídica N° 3-101-009284, los ítems #14, 15, 16, 25, por un monto total de ¢194.551.25 (Ciento noventa y cuatro mil quinientos cincuenta y un colón con 25/100)

A la Oferta #5: Durman Esquivel S.A., Cédula jurídica N° 3-101-006779, los ítems #1, 2, 3, 19, 20, 21, 22, 23, por un monto total de ¢4.286.670.00 (Cuatro millones doscientos ochenta y seis mil seiscientos setenta colones exactos)

El monto total adjudicado para este proceso es de ¢8.532.711.15

Requisito	# Oficio	Observaciones
Acta y/o Acuerdo donde se autoriza el inicio del proceso de la compra o licitación.	Folio 33 del expediente	Fue otorgado por el Concejo Municipal en sesión ordinaria # 20-2010 de fecha 06 de abril del 2010.
Invitación de Oferentes	Folio 44 al 51 del expediente.	Se procedió a invitar por medio de correo electrónico a las siguientes empresas. 1. ABONOS AGRO S.A. 2. DISTRIBUIDORA DIGEMA DG GUACHIPELIN S.A 3. DEPOSITO EL RAFAELEÑO 4. ALMACEN GUILLERMO CARAZO 5. EL GUADALUPANO S.A. 6. DEPOSITO DE MADERAS Y FERRETERIA LOS ANGELES SRL 7. INDIANAPOLIS S.A. 8. DIFEPOT S.A. 9. DEPOSITO MATERIALES IRAZU SAN SEBASTIAN 10. DISTRIBUIDORA SANTA BARBARA DE PAVAS S.A. 11. IMPORTACIONES Y REPRESENTACIONES JAUSA 12. DURMAN ESQUIVEL S.A. 13. AMANCO TUBOSISTEMAS DE COSTA RICA S.A. 14. GRUPO NAFESA COMERCIAL S.A.
Número de plicas (Ofertas)	Folios 89 al 253 del expediente	Las ofertas presentadas para el concurso en marras fueron: Oferta # 1: Distribuidora Santa Bárbara de Pavas, S.A. Cédula Jurídica 3-101-064694

Requisito	# Oficio	Observaciones
		Oferta # 2: Abonos Agro S.A. Cédula Jurídica 3-101-002749 Oferta # 3: El Guadalupano S.A. Cédula Jurídica 3-101-009284 Oferta # 4: Amanco Tubosistemas de Costa Rica S.A. Cédula Jurídica 3-101-338564 Oferta # 5: Durman Esquivel S.A. Cédula Jurídica 3-101-006779
Revisión Jurídica del Expediente.	Folios 261 y 262 del expediente	La Dirección Jurídica por medio de memorando DJ-109-2010 de fecha 03 de Mayo del 2010 del presente año indica lo siguiente: Las ofertas #1 y #5, cumplen legalmente. Las ofertas #2 y 3 deberán verificarse las personerías de las mismas, dado que se aporta solamente fotocopias, según folios 126, 158 y 159. La oferta #4, no aporta la certificación del cumplimiento de las obligaciones obrero patronal de la Caja Costarricense del Seguro Social, según apartado 19 del pliego de condiciones y el artículo 65 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa.
Aprobación Especificaciones Técnicas	Folio 255 al 259 del expediente.	<u>Que la Coordinadora</u> de la Unidad de Alcantarillado Sanitario indica en el Memorando AS-099-10 de fecha recibido 02 de Mayo del 2010. Que la oferta #1: Distribuidora Santa Bárbara de Pavas, no cotiza los ítems 19, 20, 25; y cumple en los ítems 21, 22, 23, 24, del 26 al 33. Que la oferta #2: Abonos Agro S.A., no cotiza los ítems 19, 20, 21, 22, 23 y 25; y cumple en los ítems 24, del 26 al 33. Que la oferta #3: El Guadalupano S.A., cotiza todos los ítems del 19 al 33 y cumple técnicamente. Que la oferta #4: Amanco tubosistemas de Costa Rica S.A., no cotiza los ítems 24 al 33, y cumple en los ítems del 19 al 23. Que la oferta #5: Durman Esquivel S.A., no cotiza los ítems 24 al 33 y cumple en los ítems del 19 al 23. <u>Que el Coordinador</u> de la Unidad de Obras indica en el Memorando UO-069-2010 de fecha recibido 28 de abril del

Requisito	# Oficio	Observaciones
		2010. Que la oferta #1: Distribuidora Santa Bárbara de Pavas, no cotiza el ítem 18; y cumple en los ítems del 1 al 16. Que la oferta #2: Abonos Agro S.A., no cotiza los ítems 1, 2, 3, 4, 12, 18; no cumple en los ítems 15 y 16 y cumple en los ítems del 5 al 11, 13 y 14. Que la oferta #3: El Guadalupano S.A., no cotiza los ítems 1, 2, 3, 9, 18, no cumple en el ítem #4 y cumple técnicamente en los ítems del 5 al 8 y del 10 al 16. Que la oferta #4: Amanco tubosistemas de Costa Rica S.A., no cotiza los ítems del 4 al 18, y cumple en los ítems 1, 2, 3. Que la oferta #5: Durman Esquivel S.A., no cotiza los ítems del 4 al 18, y cumple en los ítems 1, 2, 3.
Prevenciones	Folios 263, 264, 265, 267 al 275	Los documentos fueron subsanados en su debido tiempo.
Sistema de Calificación	Folio 37 del expediente	Las ofertas se valorarán de la siguiente manera: PRECIO 60 TIEMPO DE ENTREGA 40 TOTAL 100
Adjudicación	Folio 40	En el punto 13 del cartel indica que la adjudicación será por el 100% o por ítem.
Plazo máximo para adjudicar	Folio 40	30 días hábiles después del acto de recibir las ofertas 04/06/2010.
Vigencia de la Oferta	Folio 41	30 días hábiles después del acto de recibir las ofertas 04/06/2010.
Contenido presupuestario	Folio 01, 06, 11, 12, 16, 17, 21 y 22 del expediente.	En la solicitud de bienes y servicios número y certificación de tesorería número UO-0015 por un monto de ¢2.960.000.00; en la solicitud #UO-0016, por un monto de ¢ 2.997.180.00, en la solicitud #AS-022-10, por un monto de ¢ 1.979.540.00, en la solicitud #AS-021-10, por un monto de ¢ 945.000.00, en la solicitud #AS-020-10, por un monto de ¢ 1.986.975.00, para un total de ¢10.868.695.00 (Diez millones ochocientos sesenta y ocho mil novecientos setenta y cinco colones exactos).

El Regidor Suplente Mauricio Villalobos indica que que la solicitud original por la compra de los materiales fue por un monto total de ¢10.000.000 y la adjudicación final es por un monto de 8

millones de colones, lo cual es favorable ya que se planea adjudicar por un monto inferior. Lo que no me queda muy claro es si los materiales son para el programa de operación o para el programa de inversión. Pregunta cómo se manejan los inventarios, si a través de un almacén con un sistema de máximos y mínimos y si el mismo concentra todas las compras posibles de las diferentes unidades ejecutoras. Porque si fuera así, la Municipalidad se pudiera beneficiar en precios por compras a gran escala y además, se evita el fraccionamiento o la confección de muchas solicitudes de compra. Con un buen planteamiento de las necesidades de compra, se puede establecer el orden en el que se vayan a efectuar las compras, se evita compras excesivas, almacenamiento entre otros. Esto traerá beneficios adicionales sobre todo cuando se refiere a las compras del programa de operación.

El Alcalde Municipal Horacio Alvarado explica si bien es cierto tenemos una bodega y un administrador de la misma, debemos establecer estas necesidades para realizar una compra por varias cantidades y que por ejemplo Abonos Agro traiga los materiales cuando se solicitan.

El Director Jurídico Ennio Rodríguez menciona que cuando se vio el primer expediente de contratación, se hizo la discusión en el Comité de Licitaciones, hemos evolucionado y esta será la única compra de esa magnitud y materiales durante el año.

El Regidor Suplente William Alvarado considera que debemos informatizar los sistemas para evitar fraccionamientos, así disminuiríamos la cantidad de licitaciones.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: Avalar el Oficio AMA-213-2010 del Alcalde Ing. Horacio Alvarado y el oficio CL-24-2010, de la Comisión de Licitaciones, en aras de adjudicar la Licitación Abreviada 2010LA-000012-01 “Adquisición de Materiales Varios”, en sus ofertas 1, 2, 3, y 5, por un monto de ₡8.532.711.15.

ARTÍCULO 26. El Alcalde Municipal Horacio Alvarado expone que le gustaría definir la fecha de un viernes en la mañana para tener un desayuno con los funcionarios municipales.

ARTICULO 27. El Alcalde Municipal consulta que cuando puede presentar ya sea en una sesión de trabajo o extraordinaria en donde pueda asistir la Licda. Marita Arguedas, Directora del Área Social, el Ing. José Zumbado y Dennis Menas como representantes de la Dirección del Área Operativa, y el Lic. Enio Rodríguez, Director de la Unidad Jurídica para tratar el tema sobre los terrenos que están contemplados para las viviendas de los vecinos afectados por las inundaciones del Río Quebrada Seca, para que tomen la decisión.

ARTICULO 28. El Alcalde Municipal Horacio Alvarado informa que los días sábados el carro de la Alcalde es utilizado por la Policía para realizar operativos, pero esta semana también se utilizó viernes, sábado y domingo, por lo tanto no se pudo utilizar para la inspección.

ARTICULO 29. El Alcalde Municipal menciona que estuvo revisando los correos con las inquietudes de los Regidores, y les comunica que se está tratando de dar solución a las mismas.

CONSULTAS AL ALCALDE

ARTICULO 30. La Regidora Propietaria Rosemille Ramsbotton recuerda que hace como 22 días comento la situación de las alcantarillas, por lo menos las que se encuentran en la vía publica talvez se le pueda trasladar el asunto a algún funcionario con el fin de que se continúe porque representa un peligro muy grande esos huecos.

CAPITULO VI

MOCIONES E INICIATIVA DE LOS REGIDORES Y SINDICOS

ARTICULO 31. El Regidor Propietario Desiderio Solano presenta la siguiente moción la cual cita textualmente:

Considerando:

- 1- Que todas y todos los señores y señoras de este Honorable Consejo Municipal, somos conocedores de los hechos acontecidos el 13 de junio de 2007, con relación a las inundaciones del Río Quebrada Seca y que no solo en este evento, vecinos de la comunidad se han visto afectados tanto materialmente como psicológicamente.
- 2- Que si bien la Municipalidad a realizado importantes acciones para mitigar el problema y también ha otorgado importantes ayudas a las familias afectadas, no hemos dado una solución definitiva al problema de algunas familias que perdieron su casa y hasta su terreno al ser declarado inhabitable.
- 3- Que la nosotros como Municipalidad tenemos la responsabilidad de ayudar en parte para resolver el problema de estos damnificados y así darle una mejor calidad de vida.
- 4- Que el Señor Alcalde, como regidores del anterior Consejo Municipal presentaron propuestas de terrenos para ser valorados como alternativas para instalar a estas familias.
- 5- Que es necesario que todas(os), los regidores y Consejos de distrito conozcamos las posibles soluciones y discutamos cual es la mejor alternativa, para una solución definitiva.

Mociono para que: En tiempo de quince días de conocida y aprobada esta moción, el Señor Alcalde presente ante este Consejo Municipal por escrito, las alternativas de terrenos para la ubicación de las familias afectadas por las inundaciones y avances realizados en la solución del problema.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: PRIMERO: Avalar la moción presentada por el Regidor Desiderio Solano. **SEGUNDO:** Solicitarle a el Señor Alcalde presente ante este Consejo Municipal por escrito, las alternativas de terrenos para la ubicación de las familias afectadas por las inundaciones y avances realizados en la solución del problema.

ARTICULO 32. La Regidora Propietaria Lorena Vargas presenta la siguiente moción que textualmente cita:

Moción de protección de Estación 5. Esta moción es presentada por la iniciativa de la compañera María Cecilia Salas Chaves, por eso: Nosotros en nuestra calidad de regidores y regidoras del Cantón de Belén, responsables ante los ciudadanos de la conservación de los bienes materiales y naturales que posee nuestro cantón.

Considerando:

1. Que de acuerdo a la ley N. 7555, sobre PATRIMONIO HISTORICO ARQUITECTÓNICO DE COSTA RICA en su CAPITULO I establece: *Artículo 2- Forma parte del patrimonio historico-arquitectónico del país, el inmueble de propiedad pública o privada con significación cultural o histórica, declarado así por el Ministerio de Cultura, Juventud y Deportes de conformidad con la presente Ley.*
 - a. *Se declaran de interés público la investigación, la conservación, la restauración, la rehabilitación y el mantenimiento del patrimonio histórico-arquitectónico.*
2. Que la estación 5 en Belén del Ferrocarril Eléctrico al Pacífico fue declarada Patrimonio Histórico-Arquitectónico de Costa Rica, según Decreto Ejecutivo N° 26552-C, publicado en La Gaceta N° 6 del 9 de enero de 1998.
3. Que la cubierta de techo del edificio se encuentra en un lamentable estado
4. Que durante la época lluviosa esos destrozos en la cubierta empeoran el estado de la edificación.

Se recomienda

1. Solicitar al señor Alcalde se sirva tomar las medidas necesarias para darle protección provisional al edificio, mientras se inician las obras de restauración definitiva.
2. Solicitar al Sr. Alcalde un informe sobre el estado de la Licitación para la restauración del Edificio.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: PRIMERO: Avalar la moción presentada por la Regidora Lorena Vargas. **SEGUNDO:** Solicitar al señor Alcalde se sirva tomar las medidas necesarias para darle protección provisional al edificio, mientras se inician las obras de restauración definitiva. **TERCERO:** Solicitar al Sr. Alcalde un informe sobre el estado de la Licitación para la restauración del Edificio.

ARTÍCULO 33. La Regidora Propietaria Rosemille Ramsbotton presenta la siguiente moción que textualmente cita: Después de analizar la conformación de las comisiones municipales, los objetivos y metas de cada una de ellas, y la importancia de rendir dictámenes, para la toma de decisiones del Concejo Municipal, sobre temas y asuntos importantes, le indico por lo tanto que he determinado que no tengo la capacidad ni el tiempo para asumir todas las responsabilidades por usted asignadas. Revisando las tres comisiones en la que usted me integra, de acuerdo, a los objetivos metas y responsabilidades, se me hace imposible por motivos de mi trabajo, ya que por mis funciones estoy saliendo de gira a las comunidades, y en ocasiones fuera del país, lo cual no me permitiría cumplir responsablemente con lo encomendado. Por los motivos labores expuestos, no es posible coordinar la Comisión de Condición de la mujer, ni participar en la comisión de obras. De acuerdo con los objetivos y metas de la comisión de asuntos ambientales me comprometo a coordinarla, para cumplir

con los objetivos y metas propuestas, y con los proyectos de gestión de ambiental que desarrolla el Municipio.

ARTÍCULO 34. La Regidora Propietaria Rosemille Ramsbotton presenta la siguiente iniciativa: Solicitarle a este Concejo Municipal que por medio de un acuerdo se le solicite a la Administración un informe con respecto a la condición en la que se encuentra el puesto del Director de la Unidad Ambiental, ya que como Coordinadora de la Comisión de Asuntos Ambientales que ya son tres años que no existe un coordinador en esa Unidad y de hecho existe un perfil aprobado ya por el Concejo anterior sobre los requisitos que se le debe solicitar y el funcionario que se encuentra actualmente Esteban Ávila no cumple con ellos y sin embargo se están emitiendo criterios técnicos de parte de esta Unidad y es suma importante y por lo tanto se debe de tomar una decisión pronto al respecto.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: PRIMERO: Avalar la iniciativa presentada por la Regidora Propietaria Rosemille Ramsbotton. **SEGUNDO:** Solicitar un informe con respecto a la condición en la que se encuentra el puesto del Director de la Unidad Ambiental

A las 10:30 p.m., finalizó la Sesión Municipal.

Ana Patricia Murillo Delgado
Secretaria Municipal

María de los Ángeles Segura Rodríguez
Presidenta Municipal